

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



7-2018

Año XLII

9 de abril de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6163

JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2018

Artículo	Página
1. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-029. Recurso de apelación, presentado por el señor Rodrigo Aymerich Blen, contra el oficio R-5182-2017	2
2. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-028. Recurso de apelación, presentado por los señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, contra resolución OCU-R-069-2017	3
3. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-027. Recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, contra las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico	5
4. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-026. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por la señora Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, contra decisiones institucionales relacionadas con sus estudios de posgrado en Odontología	11
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-032. Recurso de apelación en subsidio de la señora Ivannia Víquez Barrantes, contra el oficio JD-JAP-05-2017	14
6. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-031. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, contra puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico	15
7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-033. Recurso extraordinario de revisión de Diana Minott Bonilla, contra la decisión de separarla del Posgrado en Neurología	28
8. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-17-034. Recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, contra la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico	33

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-10146-2018. Sede Regional de Occidente. Actualización del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial	39
---	----

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6163

Celebrada el jueves 22 de febrero de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6174 del jueves 5 de abril de 2018

ARTÍCULO 1. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-029, en torno al recurso de apelación, presentado por el señor Rodrigo Aymerich Blen, en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017, emitido por el rector de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el oficio JDC-SINDEU-824-2017, del 20 de julio de 2017, el Sr. Rodrigo Aymerich Blen, secretario de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR, le solicitó al Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, lo siguiente:

(...)

El día de hoy nos enteramos de la renuncia del Gerente General de la JAFAP, Lic. Guillermo Bolaños Sandoval, quien será sustituido por el MBA Gonzalo Valverde Calvo.

Basados en lo anterior solicitamos:

1. *Se informe de los motivos de la renuncia del Lic. Bolaños.*
 2. *Se entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.*
 3. *Se aclare la situación laboral inestable que se vive en la JAFAP, donde se han dado en los últimos meses varios despidos y una renuncia que afirma se vive una situación laboral inadecuada para el personal de la JAFAP.*
 4. *Se nos reciba lo antes posible en sesión de la Junta Directiva de la JAFAP, para conversar sobre éstos temas de sumo interés del personal universitario, que con el aporte de su salario financia todas las actividades de la JAFAP.*
2. En el oficio R-5182-2017, del 21 de julio 2017, la Rectoría atendió la solicitud en los siguientes términos:

(...)

1. *Toda la información financiera de la JAFAP puede ser consultada, por las personas afiliadas en el sistema de autogestión (SAC) de la Junta. En caso de que algún afiliado no cuente con el dispositivo de seguridad Display Card, para el ingreso al sistema de autogestión, puede solicitarlo, en forma gratuita, en la JAFAP o en cualquiera de nuestras sucursales.*
2. *Habida cuenta (sic) que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto ámbito de competencias del SINDEU y que las relaciones de*

empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, la gestión planteada no es de recibo.

3. El 31 de julio de 2017, mediante oficio JDC-SINDEU-832-2017, el Sr. Aymerich Blen, interpuso recurso de apelación en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017. Dicho recurso, en lo conducente, indicó:

(...)

ÚNICO: Mediante oficio JDC-SINDEU-824-2017, de fecha veinte de Julio del presente año, este firmante en la condición dicha, solicito al Rector de la Universidad de Costa Rica en su condición de presidente de la JAFAP, se me brindara información sobre la renuncia del Licenciado Guillermo Bolaños Sandoval, se entregara al SINDEU un informe financiero certificado de la JAFAP, se nos aclara la situación laboral inestable que viven actualmente y se nos recibiera ante una sesión de la Junta Directiva para conversar sobre los temas supra citados, esto con la finalidad de que los miembros de la Junta Directiva del SINDEU, estuviéramos informados respecto a los temas supra citados para brindarle un informe amplio a nuestros afiliados los cuales de conformidad con el artículo dos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica aportan al fondo de la JAFAP, el porcentaje que al efecto fija y aprueba el Consejo Universitario, aporte que valga decir es obligatorio, tal y como lo señala el artículo cuatro de la normativa citada, sumado a ello la Universidad de Costa Rica Realiza aportes mensuales al fondo de la JAFAP, (fondos público), sin embargo en el oficio recurrido el señor rector a.i. Carlos Araya Leandro, manifiesta que la información financiera de la JAFAP, puede ser consultada por las personas afiliadas en el sistema de auto gestión de la Junta y que la representación de los trabajadores de la JAFAP excede el objeto y ámbito de las competencias del SINDEU, debido a que las relaciones de empleo de los trabajadores de la JAFAP se rigen por el derecho común, en razón de ello, se nos negó la información solicitada, criterio que no comparte este firmante y que en este acto apelo por los siguientes motivos: el oficio recurrido lo responde el Doctor Carlos Araya Leandro en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, con número de oficio y membrete de la Rectoría, pese a que la gestión la realizamos ante el Rector pero en su condición de presidente de la JAFAP, por ende el oficio número: R-5182-2017, está viciado y solicito así de declare (sic).

En cuanto al fundamento para denegar la información solicitada es insuficiente, los artículos 27 y 30 de nuestra carta magna son claros en indicar que se garantiza la libertad de petición ante cualquier entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución, así como el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, es decir la JAFAP es un ente con personería jurídica propia, (privado), sin embargo los fondos que administra son públicos y parte de ellos pertenecen a los afiliados que el SINDEU representa. por ende estamos facultados para solicitar la información que cité con anterioridad. Nótese que toda la actividad del funcionario público es de evidente interés público, (aportes a la JAFAP), y por ende el funcionamiento y administración de esos dineros se reviste de información de carácter público, es decir cualquier particular sea directo o no tiene derecho a imponerse de la información que ahí conste, mi persona no pretende que se me entregue información personal de los empleados públicos que aportan al fondo o de los trabajadores de la JAFAP simplemente que se me informe lo solicitado conforme a derecho corresponde y respetando la ley de protección de persona frente al tratamiento de sus datos personales.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Fundamento el presente recurso de apelación en los artículos 224, 225 bis y 228 inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, 113 de la Ley General de la Administración pública, 27, 30 de la Constitución política, 2, 3 y 4 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (sic).

PRETENSIÓN

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas solicito se declare con lugar el presente recurso de apelación y se ordene al Rector de la Universidad de Costa Rica en su condición de presidente de la JAFAP, me brinde la información solicitada en el oficio JDC-SINDEU-824-2017.

4. Las pretensiones del Sr. Aymerich Blen siempre han sido las mismas; es decir:
 1. Se le indiquen los motivos de la renuncia del Lic. Guillermo Bolaños Sandoval como gerente general de la JAFAP.
 2. Se le entregue un informe financiero certificado de la JAFAP.
 3. Se aclare la situación de inestabilidad laboral en la JAFAP.
 4. Ser recibidos por la Junta Directiva de la JAFAP.

5. No le compete a este Órgano Colegiado pronunciarse sobre cuáles fueron los motivos que incidieron en la renuncia de la JAFAP del Lic. Guillermo Bolaños Sandoval como gerente general, ni sobre la posible situación de inestabilidad laboral del personal de la JAFAP.
6. Con respecto a la solicitud del informe financiero certificado, la JAFAP anualmente rinde un informe de esa naturaleza; no obstante, si es otro tipo de informe con el que se pretende contar, lo recomendable es que el SINDEU realice la petición expresa a la Junta Directiva en pleno y no a una persona en particular, situación que, de paso, debe ser aprovechada para solicitar ser recibidos en una sesión de Junta Directiva.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen, secretario de conflictos 1 de la Junta Directiva Central del SINDEU, en contra del oficio R-5182-2017, del 21 de julio de 2017, emitido por la Rectoría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-028, sobre el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-069-2017).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En nota del 25 de enero de 2017, el señor Gilbert Ureña Fonseca, en calidad de secretario general por la Defensa de los Derechos de los Transportistas Costarricenses (SINDETRAC), le señaló al Ente Costarricense de Acreditación que, de conformidad con el pronunciamiento C-200-2016 de la Procuraduría General de la República, solo el Consejo de Transporte Público es el único ente que podrá realizar los estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda en las rutas de transporte por autobús y la propuesta tarifaria que se debe presentar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Por lo tanto, le solicitó al Ente Costarricense de Acreditación que:
 1. Se me certifique si el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, de la Universidad de Costa Rica esta autorizado y certificado por el órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público como establece la legislación vigente.
 2. Que certifique si la Universidad de Costa Rica, como tal persona jurídica está certificada por ese órgano competente para realizar estudios de demanda en las rutas de transporte público, como lo establece la legislación vigente.

2. Fundamenta su petición el Sr. Ureña Fonseca en la suscripción del contrato 007-ARESEP-2014, del 28 de noviembre de 2014, entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Universidad de Costa Rica, para que esta última realice estudios técnicos para la elaboración de auditorías de demanda, en las rutas de servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que brindan el servicio en los corredores San José-Heredia y San José-Moravia.
3. Según información suministrada por el Programa de Investigación de Desarrollo Urbano Sostenible, ProDUS, se cumplió con las cláusulas del contrato e informes solicitados por la entidad contratante, los cuales le fueron entregados en tiempo y forma.
4. No obstante lo anterior, en el oficio SINDEU-JDC-685-2017, del 20 de abril de 2017, los señores Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, secretarios 1 y 2, respectivamente, de Conflictos del Sindicato de Empleados de la UCR (SINDEU), le solicitaron al jefe de la Oficina de Contraloría Universitaria lo siguiente:
 - 1) SINDEU hace la petitoria de que se nos informe el estado de la investigación que su oficina está realizando a raíz de la denuncia planteada por el Sr. Gilbert Ureña, secretario general de SINDETRAC (Sindicato por la Defensa de los Derechos de los Transportistas), adjunto copia de la denuncia.
 - 2) SINDEU hace la petitoria de que se investigue la participación de estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en actividades comerciales realizadas por la Universidad de Costa Rica, a través de la figura de la FUNDACIÓN-UCR. Específicamente solicitamos se investigue lo referido al contrato 007-ARESEP-2014, suscrito entre la Universidad de Costa Rica y ARESEP, del cual adjuntamos copia, donde se dice que este contrato es para: “contar con los servicios profesionales para la elaboración de auditorías de demanda (...)”.
 - 3) SINDEU hace la petitoria de conocer si la oficina a su cargo, avala el argumento emitido por el Dr. Henning Jensen Pennington, en el oficio R-3-2017, de fecha 17 de enero de 2017. En el punto 8 del citado oficio, el Rector afirma que los estudiantes de la Universidad de Costa Rica no requieren coberturas de pólizas del INS o de pago de cuotas obrero patronales de la CCSS, para que trabajen en actividades laborales comerciales, generadas por contratos de la UCR con entidades públicas y privadas, a través de la FUNDACIÓN-UCR, pues en opinión del Dr. Jensen están cubiertos en éste trabajo, con la póliza estudiantes.
5. En el oficio OCU-R-057-2017, del 2 de mayo de 2017, la Oficina de Contraloría Universitaria atendió las peticiones; sin embargo, y producto de la inconformidad de los petentes,

mediante oficio JDC-SINDEU-740-2017, del 11 de mayo de 2017, plantearon un recurso de reposición en contra del oficio OCU-R-057-2017. Dicho recurso de reposición fue rechazado de plano y *ad portas* (oficio OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017); esto, de conformidad con lo que establece el artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

6. El artículo 227 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula:

Recurso de reposición o reconsideración: Cuando lo impugnado emanare directamente del Consejo Universitario o del Rector o la Rectora, según corresponda, y no tuviere ulterior recurso administrativo, la persona interesada podrá interponer recurso de reposición o reconsideración en el plazo de cinco días hábiles. Para su resolución, el órgano competente contará con un plazo de diez días hábiles.

7. El 26 de mayo de 2017, los recurrentes interponen recurso de apelación ante el Consejo Universitario, en contra del oficio OCU-R-069-2017, 18 de mayo de 2017, pues, según los recurrentes, existe incumplimiento contractual por parte de la Institución, específicamente, en la cláusula séptima y lo que establece el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, en sus artículos 1 y 9, párrafo primero.
8. La cláusula séptima del contrato 007-ARESEP-2014, a la letra, dice:

SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA Y LOS EMPLEADOS DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA será responsable de cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la seguridad de sus trabajadores, siendo responsable de los riesgos profesionales que puedan llegar a ocurrir a sus empleados, razón por la cual se obliga a mantener asegurados a su personal. Le corresponde igualmente a LA CONTRATISTA realizar los pagos de las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Instituto Nacional de Aprendizaje, Asignaciones Familiares y el Instituto Mixto de Ayuda Social; así como cualquier otra garantía social y laboral que pueda derivarse de su relación contractual, obligándose a estar al día en ellas. Es decir, que LA CONTRATISTA asume plena responsabilidad ante cualquier eventualidad que se presentare y que no fuere prevista o cubierta por él. También asumirá la responsabilidad por cualquier accidente que se produzca en el trabajo. Corresponde asimismo a LA CONTRATISTA, asumir el pago de las prestaciones establecidas en el Código de Trabajo vigente o en su defecto las reformas que se le hicieren durante el periodo de ejecución de los servicios. En síntesis, para todos los efectos legales. LA CONTRATISTA asumirá en

forma amplia y absolutas las obligaciones del patrono ante su personal. LA AUTORIDAD REGULADORA podrá pedir en cualquier momento a LA CONTRATISTA las constancias debidamente actualizadas de que se encuentra al día con las obligaciones anteriormente citadas, las cuales deberán ser aportadas en un plazo no mayor a los diez días hábiles después de solicitadas. Por su parte a LA AUTORIDAD REGULADORA no le cubre ninguna responsabilidad patronal con los empleados de LA CONTRATISTA, en consecuencia, ninguno de ellos podrá, bajo ninguna circunstancia, reclamar derecho o beneficio laboral alguno a la Autoridad Reguladora y así deberá ser informado por LA CONTRATISTA a su personal.

9. En el contexto Universitario, al ser un proyecto inscrito, los estudiantes fueron nombrados como asistentes del proyecto y no en labores profesionales, por lo que ninguno de los estudiantes participantes presentaron algún tipo de reclamo o recurso.
10. Los señores Aymerich Blen y Chavarría Vásquez no poseen legitimación para interponer el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219¹ del *Estatuto Orgánico*, ni presentaron documento de representación, mandato u autorización de persona alguna supuestamente afectada.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación presentado por Rodrigo Aymerich Blen y Harold Chavarría Vásquez, en contra de la resolución emitida por la Oficina de Contraloría Universitaria N.º OCU-R-069-2017, del 18 de mayo de 2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-027, sobre el recurso de revocatoria interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede Regional del Atlántico, en contra de las calificaciones que le asignó la Comisión de Régimen Académico a sus trabajos *Conozcamos las señales de tránsito y El ABC del círculo y la circunferencia*.

1 Legitimación para interponer los recursos administrativos: Están legitimadas para interponer los recursos administrativos, ordinarios y extraordinarios, las personas que hayan sido parte en el procedimiento administrativo y ostenten un derecho subjetivo o interés legítimo, que puedan resultar, directa y personalmente afectadas o satisfechas con la resolución, decisión o acto administrativo adoptado por un órgano universitario. También podrán interponer recursos administrativos contra disposiciones normativas, las personas que ostenten respecto de estas, algún interés legítimo o derecho subjetivo, sin que se requiera acto de aplicación individual.

Los órganos internos universitarios no están legitimados para interponer recursos en contra de decisiones tomadas por otros órganos universitarios.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 21 de diciembre de 2015, el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede Regional del Atlántico, presentó, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para actualizar puntaje en Régimen Académico, y sometió a examen los trabajos *Conozcamos las señales de Tránsito*, del cual es coautor en un 90%, y *El ABC del círculo y la circunferencia*.
2. La Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016, otorgó 0,00 de puntaje a ambos trabajos.
3. El 1.º de junio de 2016, por encontrarse inconforme con las calificaciones asignadas, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016.
4. En el oficio CRA-817-2016, del 21 de junio de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó al recurrente que, previo a resolver el recurso interpuesto, solicitará el criterio de especialistas; lo anterior, de conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el cual, en lo conducente, estipula:
(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.
5. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 28 de agosto de 2016 en los siguientes términos: **(Véase página siguiente)**.

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”.	
Especialista N.º 1: Originalidad: Este tipo de recursos educativos son producidos con mucha frecuencia para trabajar en instituciones educativas. Los formatos han sido variados pero se reconocen como recursos interactivos.	Especialista N.º 2: Originalidad: El producto es una especie de libro educativo con algunas actividades tipo juego (rompecabezas y asociación de conceptos). Se ven unas pocas señales de tránsito. A pesar de que la educación vial es un tema de gran importancia, sobre todo en la educación escolar, el producto es poco original. Lo único “original” es que está en un formato de libro digital.
Especialista N.º 1: Relevancia: La relevancia es difícil de analizar porque el material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógica. Si se infiere el aprendizaje en contextos de educación vial, uno podría pensar que en la actualidad este es un tema fundamental por el tipo de comportamientos y accidentes por desatención a las señales de tránsito. Pero no puede ser inferido desde el documento como tal. Por otro lado, se reconocen más ilustraciones para zonas urbanas, por lo que tiene relevancia para quienes habitan y se desenvuelven en esta zona, y no necesariamente en la rural donde son pocas las ilustraciones. De nuevo no contar con el objetivo o propósito educativo y la descripción de la audiencia a quienes se dirige el recurso, puede generar un conjunto de suposiciones acerca de su uso y relevancia.	Especialista N.º 2: Relevancia: La educación vial y las señales de tránsito son temas relevantes, pero ya hay otros textos (en otros formatos) que tratan el mismo tema y de manera más completa, como el mismo sitio web de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
Especialista N.º 1: Trascendencia: El recurso no presenta usos distintos a los conocidos en cuanto a formatos interactivos, desde ahí considero poca trascendencia. De nuevo no contar con una presentación o introducción que defina la audiencia, la justificación, el interés educativo, hasta el enfoque educativo que pretende propiciar, genera una idea ambigua de su trascendencia.	Especialista N.º 2: Trascendencia: No aporta información nueva. Solamente presenta en formato digital una pequeña parte del contenido de las señales de tránsito de nuestro país.
Especialista N.º 1: Complejidad: Como recurso educativo su construcción supone la interacción de diversas disciplinas, esa complejidad se potenció en el recurso, no obstante, carece de la dimensión educativa que permita establecer cómo utilizar el recurso. Si el recurso es de carácter individual merece presentar unas breves indicaciones.	Especialista N.º 2: Complejidad: Crear un libro digital requiere de muchas horas de trabajo, pero no hay mayor complejidad en esta tarea.
Especialista N.º 1: Fundamentación y rigor: En el recurso no se puede identificar fuentes de referencia ni la fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico.	Especialista N.º 2: Fundamentación y rigor: El contenido se fundamenta en las señales de tránsito de la Dirección General de la Policía de Tránsito de Costa Rica, pero esta incompleto. Hay muchas señales que quedaron fuera del libro. No se ve un criterio claro para seleccionar algunas señales y otras no.
Especialista N.º 1: Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: En el recurso no se pueden identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico.	Especialista N.º 2: Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: En realidad no hay bibliografía consultada. Solamente se consultó el sitio web de la Dirección General de la Policía de Tránsito.
Especialista N.º 1: Medio de publicación: Es de fácil manejo, si bien, su distribución es de carácter limitado. Hago notar que no considera los lineamientos de derechos y propiedad intelectual promovidos por la UCR a través de la Vicerrectoría de Investigación.	Especialista N.º 2: Medio de publicación: En realidad no hay un “medio de publicación” como tal. Es un libro digital puesto en internet. No existe un comité revisor, no hay revisión de pares, no hay crítica de ningún tipo. No hay evidencia de que haya existido ningún tipo de revisión de parte de expertos a la hora de publicar el libro en internet.

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”.	
<p>Especialista N.º 1: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Todo recurso de carácter educativo requiere exponer su objetivo o intención pedagógica. Esta condición permite establecer las posibilidades para las diversas audiencias y también su aplicación en contextos de aprendizaje. En este caso, no hay elementos dentro del recurso que lo contextualice y que lo conceptualicen, por ello, aunque utiliza recursos gráficos llamativos, el reconocimiento de su uso queda a criterio del usuario. En general está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetos de aprendizaje.</p>	<p>Especialista N.º 2: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No hay ningún criterio científico ni académico riguroso en la elaboración de este material. Es solamente material de difusión. Desde esta perspectiva, es lo mismo que publicar un artículo científico en una página web personal, en un foro o en un blog. Por otra parte, el producto tiene algunos problemas funcionales y de diseño. Hay letras sobre fondos que no se leen (como letras blancas sobre fondo amarillo), hay traslape de sonidos y descoordinación del audio al avanzar rápido.</p>

TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”.	
<p>Especialista N.º 1: Originalidad: Este tipo de recursos educativos son producidos con mucha frecuencia para trabajar en instituciones educativas. Los formatos han variado pero se reconocen como recursos interactivos.</p>	<p>Especialista N.º 2: Originalidad: El producto es un libro digital con algunos conceptos básicos de circunferencias: No hay nada original.</p>
<p>Especialista N.º 1: Relevancia: La relevancia es difícil de analizar porque el material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógica. Si se infiere el aprendizaje en contextos de aprendizaje de matemática se enriquecido por este tipo de materiales se puede plantear que de relevancia media, pues requieren mediación pedagógica.</p>	<p>Especialista N.º 2: Relevancia: Hay cientos de textos en formatos digitales que tratan el mismo tema y de manera más completa, basta hacer un búsqueda en internet sobre “libros interactivos de círculos”.</p>
<p>Especialista N.º 1: Trascendencia: El recurso no presenta usos distintos a los conocidos en cuanto a formatos interactivos, desde ahí considero poca trascendencia. De nuevo no contar con una presentación o introducción que defina la audiencia, la justificación, el interés educativo, hasta el enfoque educativo que se pretende propiciar, genera una idea ambigua de su trascendencia. Por otro lado, presenta la información a partir de los temas, y los enfoques utilizados para el aprendizaje de la matemática en la actualidad son más bien desde resoluciones de problemas (véase el ejemplo de los nuevos programas de estudio de matemática del Ministerio de Educación Pública).</p>	<p>Especialista N.º 2: Trascendencia: No aporta información nueva. Solamente presenta en formato digital una parte del contenido de los círculos y las circunferencias. Ni siquiera se rige (o al menos no dice en ningún aparte) por los contenidos oficiales del Ministerio de Educación de nuestro país.</p>
<p>Especialista N.º 1: Complejidad: Como recurso educativo su construcción supone la interacción de diversas disciplinas, esa complejidad se potenció en el recurso, no obstante, carece de la dimensión educativa que permita establecer cómo utilizar el recurso. Si el recurso es de carácter individual, merece presentar unas breves indicaciones. El uso de los íconos que contienen el símbolo ? no se sabe cuál es la intención.</p>	<p>Especialista N.º 2: Complejidad: Crear un libro digital requiere muchas horas de trabajo, pero no hay mayor complejidad en esta tarea.</p>
<p>Especialista N.º 1: Fundamentación y rigor: En el recurso no se puede identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico y particularmente modelo didáctico para el aprendizaje de conceptos matemáticos.</p>	<p>Especialista N.º 2: Fundamentación y rigor: No se ve un criterio claro para seleccionar los conceptos mostrados. No queda claro a qué población va dirigido el producto. Se dice que es para escolares y docentes de Educación General Básica y Educación diversificada, pero este público es demasiado grande y diverso como para cubrirlo en un único libro digital.</p>

TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”.	
Especialista N.º 1: Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: En el recurso no se pueden identificar fuentes de referencia ni de fundamentación acerca del propósito y enfoque pedagógico y particularmente modelo didáctico para el aprendizaje de conceptos matemáticos.	Especialista N.º 2: Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: No hay bibliografía consultada. Solamente aparecen algunos sitios web desde donde se descargaron las imágenes.
Especialista N.º 1: Medio de publicación: Es de fácil manejo, si bien, su distribución es de carácter limitado. Hago notar que no considera los lineamientos de derechos de autor y propiedad intelectual promovidos por la UCR a través de la Vicerrectoría de Investigación.	Especialista N.º 2: Medio de publicación: En realidad no hay un “medio de publicación” como tal. Es un libro digital puesto en internet. No existe un comité revisor, no hay revisión de pares, no hay crítica de ningún tipo. No hay evidencia de que haya existido ningún tipo de revisión por parte de expertos a la hora de publicar el libro en internet. Los conceptos tratados no son propios de los autores.
Especialista N.º 1: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Todo recurso de carácter educativo requiere exponer su objetivo o intención pedagógica. Esta condición permite establecer las posibilidades para las diversas audiencias y también su aplicación en contextos y que lo conceptualicen, por ello, aunque utiliza recursos gráficos llamativos, el enfoque del aprendizaje de conceptos matemáticos ha superado la idea de presentación de conceptos y luego ejemplos, más bien se proyecta hacia la resolución de problemas que pueden ser de diverso carácter. En general está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetos de aprendizaje.	Especialista N.º 2: Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No hay ningún criterio científico ni académico riguroso en la elaboración de este material. Es solamente material de difusión. Desde esta perspectiva, es lo mismo que publicar un artículo científico en una página web personal, en un foro o en un blog. Por otra parte, el producto tiene algunos problemas de diseño. Hay líneas sobre fondos que no se ven (como líneas moradas sobre fondo azul). El sonido y las animaciones en exceso distraen a la hora de explicar los conceptos.

6. Los especialistas consultados coinciden en que los trabajos sometidos a calificación poseen un nivel medio y poco nivel, respectivamente.
7. La Comisión de Régimen Académico tomó en cuenta los criterios ofrecidos por los especialistas, y, el 29 de agosto de 2016, emitió la resolución CRA-RE-54-2016, en la cual adoptó la decisión de rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la resolución N.º 2620-5-2016, del 16 de mayo de 2016.
8. El 16 de setiembre de 2016, el profesor Flores Jiménez interpuso recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016. Es importante señalar que presentó un recurso por cada uno de los trabajos sometidos a calificación; estos recursos en lo conducente argumentaron:

En concordancia a los artículos del 219 al 224 del Estatuto Orgánico presento una Apelación sobre la publicación “CONOZCAMOS LAS SEÑALES DE TRÁNSITO” el cual le asignaron una puntuación de 0 puntos, según resolución CRA-RE-54-2016, y no estoy de acuerdo con esa puntuación por las siguientes razones:

1. *Se me indica que “está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque que en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetivos de aprendizaje”.*

Aquí quiero decir que en muchos casos no se puede desarrollar una educación constructivista sin antes tener las bases necesarias para formar o desarrollar otros conceptos y esto lo realizo yo a través de la educación instruccional. De hecho en la Universidad de Costa Rica existe una gran cantidad de cursos que hacen uso de esta metodología y les puedo asegurar que gran parte de profesionales de educación primaria y secundaria hacen uso de ella.

En la apelación anterior yo les entregue una carta de la asesora de Estudios Sociales de la Regional de Turrialba que indica ha entregado dicho software en las zonas indígenas de nuestra región el cual ha sido de gran utilidad ya que en dichas zonas no existen señales de tránsito y es muy difícil tanto para el docente como para el estudiante desarrollar una técnica constructivista sin antes tener los elementos necesarios que le brinden el soporte.

Les quiero aclarar que este software lo desarrolle pensando en usuarios de zonas rurales en especial Zona Atlántica donde la Sede del Atlántico tiene su proyección.

2. *“ No se puede identificar fuentes de referencia”*

Una vez que se selecciona la opción de créditos ahí se encuentra la dirección web del Consejo de Seguridad Vial “COSEVI”. Es ahí donde se toman las ideas para

desarrollar cada una de las páginas, cabe destacar que ninguna fue tomada textualmente de esa página web.

3. “no existe comité revisor, no hay revisiones de pares, no hay crítica de ningún tipo”

En lo que respecta a este punto les puedo indicar que fue revisado por el Comité Editorial de la Sede del Atlántico, el cual está avalado por la Universidad para hacerlo, también fue revisado por pares, los cuales en su debido momento realizaron las críticas y de inmediato se realizaron las correcciones respectivas.

En este punto el comité de la Sede del Atlántico esta en disposición de extender alguna certificación que les soliciten al respecto.

Quiero aclarar que yo solicite una carta certificando los nombres de los pares pero me dijeron que era preferible que ustedes lo hicieran, para conservar la confidencialidad de dicho proceso.

4. “El producto tiene algunos problemas de diseño”

Me gustaría saber a que problemas de diseño se refieren, ya que fue revisado por educadores, un diseñador gráfico y el software funciona perfectamente.

En concordancia a los artículos del 219 al 224 del Estatuto Orgánico presento una Apelación subsidiaria sobre la publicación “El ABC del Círculo y la circunferencia” el cual le asignaron una puntuación de 0 puntos, según resolución CRA-RE-54-2016, y no estoy de acuerdo con esa puntuación por las siguientes razones:

1. “El material carece de una presentación o introducción que establezca el objetivo o intención pedagógico”.

En el menú principal existe una opción que dice “Créditos”, una vez que se le da clic ahí puede pasar las páginas y llega a una donde dice “Acerca de” y es ahí donde se indica el objetivo y la intención pedagógica.

2. “Presenta la información a partir de los temas y los enfoques utilizados para el aprendizaje de la matemática en la actualidad son más bien desde resolución de problemas”.

En muchas ocasiones existen temas que no se puede llegar a definir a través de ejercicios ya que su definición es muy abstracta, y en este tema del círculo y la circunferencia no es la excepción, pero aun así, si el usuario de este software es un estudiante que está siendo guiado por el profesor, dicho profesor bien puede crear actividades para que los estudiantes sean creativos una vez que conocen la teoría.

Por otra parte generalmente que se da una definición se le muestra una figura animada con la cual el estudiante puede deducir más conocimiento, también en la página siguiente hay fotos o dibujos que muestran donde se presentan las definiciones en la vida real. Es decir se le da la definición y seguidamente su uso o aplicación en la vida real.

3. “No se identifican fuentes de referencia”

4. “está basado en el enfoque psicopedagógico de Educación instruccional, enfoque en la actualidad es muy cuestionado y que está siendo superado por la línea de objetivos de aprendizaje”.

Aquí quiero decir que en muchos casos no se puede desarrollar una educación constructivista sin antes tener las bases necesarias para formar o desarrollar otros conceptos y esto lo realizo yo a través de la educación instruccional. De hecho en la Universidad de Costa Rica existe una gran cantidad de cursos que hacen uso de esta metodología también gran parte de profesionales de educación primaria y secundaria la utilizan.

En la matemática por ejemplo tenemos que definir que es un punto para luego construir todo una teoría.

En muchas ocasiones se demuestran teoremas con base una teoría o concepto que se da por verdadero.

Si partimos de ahí es clara mi intención de dar a conocer y ayudar tanto a estudiantes y demás usuarios que no conocen del tema se introduzcan en los conceptos de círculo, circunferencia y todas las definiciones que podemos derivar a partir de ellos.

En la apelación anterior yo les entregue una carta del asesor de Matemática de la Regional de Turrialba donde indica la cantidad de estudiantes que tienen este material como apoyo en su proceso de educación.

Les quiero aclarar que este software lo desarrolle pensando en usuarios de zonas rurales en especial Zona Atlántica donde la Sede del Atlántico tiene su proyección.

5. “no existe comité revisor, no hay revisiones de pares, no hay crítica de ningún tipo”.

En lo que respecta a este punto les puedo indicar que fue revisado por el Comité Editorial de la Sede del Atlántico, el cual está avalado por la Universidad para hacerlo, también fue revisado por pares, los cuales en su debido momento realizaron las críticas y de inmediato se realizaron las correcciones respectivas.

En este punto el comité de la Sede del Atlántico esta en disposición de extender alguna certificación que les soliciten al respecto.

Quiero aclarar que yo solicite una carta certificando los nombres de los pares pero me dijeron que era preferible que ustedes lo hicieran, para conservar la confidencialidad de dicho proceso.

6. “Los conceptos tratados no son propios del autor”

En su mayoría los libros de matemática no contienen definiciones propias de los autores, pues fueron elaboradas en tiempos antes de Cristo y otros en los primeros siglos después de Cristo.

Todas las definiciones que yo utilice son de dominio público.

En cuanto al diseño este trabajo, fue debidamente revisado y avalado por educadores, un diseñador gráfico y el software funciona perfectamente.

9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, con el afán de contar con elementos probatorios suficientes para resolver el recurso de apelación en subsidio, por medio de los oficios CU-951-2017 y CU-952-2017, ambos del 27 de julio de 2017, solicitó un nuevo criterio al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), con respecto al trabajo *Conozcamos las señales de Tránsito* y a la Dirección de la Escuela de Matemática, con respecto al trabajo *El ABC del círculo y la circunferencia*. El criterio ofrecido por dichas instancias se expone seguidamente:

TÍTULO: “Conozcamos las señales de tránsito”, criterio ofrecido por especialistas de LANAMME.	TÍTULO: “El ABC del círculo y la circunferencia”, Criterio ofrecido por especialistas de la Escuela de Matemática.
Originalidad: Debido a que el trabajo es un juego didáctico sobre señales de tránsito y seguridad vial cuyo público meta es el estudiantado de I ciclo de la educación general básica, los expertos del Lanamme-UCR no cuentan con los criterios para evaluar la originalidad sin conocer otros materiales y herramientas en este tema avalados por COSEVI, Educación Vial.	Originalidad: En línea pueden encontrarse varios trabajos de este mismo tipo.
Relevancia: De igual forma, no se cuenta con la experticia para evaluar la relevancia de esta herramienta pedagógica la cual debería estar alineada con los objetivos, visión, alcance y proyectos específicos del COSEVI y de la Dirección de Educación Vial. Se considera pertinente la consulta a expertos de estas instituciones y expertos en pedagógica para poder evaluar adecuadamente la relevancia del trabajo.	Relevancia: Ninguna. Podría serlo si fuera una asignación para un estudiante de colegio, ya que llegaría a ser relevante para él en su proceso de aprendizaje.
Trascendencia: En cuanto a la trascendencia, es necesario conocer si este juego didáctico ha sido avalado y utilizado por las instituciones competentes, con el fin de poder evaluar este rubro.	Trascendencia: No trasciende en cuanto la variedad de trabajos ya existentes y al alcance de la mayoría. No es interactivo y tampoco visualmente llamativo.
Complejidad: La complejidad de la herramienta debería de evaluarse no en cuanto a su contenido técnico, el cual es muy básico para estar dirigido a estudiantes de primer ciclo, sino en cuanto al desarrollo de la herramienta como tal: programación, diseño gráfico, interfaz interactiva, audio y sonido, etc.	Complejidad: Se trata de un resumen de definiciones elementales (algunas con errores conceptuales) sobre círculo y circunferencia. Realizar este compendio es cercano a un ejercicio de transcripción de un libro.
Fundamentación y rigor: El contenido técnico es adecuado, en cuanto a señales de tránsito y seguridad vial, sin embargo, el enlace de donde se obtuvieron las imágenes de las señales de tránsito ya no funciona, por lo que no se pudo verificar la fuente. No obstante, no hay evidencia en la bibliografía sobre el resto de contenidos (por ejemplo como comportarse en un vehículo, o en una parada de autobuses). No se hace referencia a la Ley de Tránsito ni a otros documentos de orden legal o pedagógico oficiales.	Fundamentación y rigor: Se presentan errores matemáticos conceptuales que inducen a una apropiación no conveniente del significado del objeto. Además, con algunas imágenes se movilizan metáforas no claramente cercanas al significado matemática.

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Unido al criterio de fundamentación, se considera que no se utilizaron fuentes bibliográficas de relevancia, tal como la Ley de Tránsito, el Manual Centroamericano de dispositivos uniformes para el control del Tránsito (SIECA) y documentos oficiales de educación vial en Costa Rica, como mínimo.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: No se indica las referencias matemáticas, solo para las imágenes y el sonido del tambor.
Medio de publicación: Este tipo de herramientas informáticas, tal como este juego didáctico pueden resultar muy efectivos para este público meta en particular.	Medio de publicación: No sabemos si aplica. Consiste en un CD.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: El equipo experto del Lanamme-UCR (ingenieros en transportes) recomiendan que el trabajo sea evaluado por expertos de otras disciplinas: educadores, expertos en educación vial e informáticos para evaluar adecuadamente rubros tales como originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad.	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: No es una producción científica como tal, aunque la idea podría utilizarse como una asignación para un curso de secundaria, a realizar por los estudiantes. La elección de colores, formas y sonidos no pareciera sea lo más conveniente.

10. Las instancias consultadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos coincidieron en que los trabajos sometidos a evaluación poseen serias deficiencias; por lo tanto, esta Comisión no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible revertir lo señalado por los especialistas y recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede del Atlántico, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el profesor Luis Fernando Flores Jiménez, de la Sede Regional del Atlántico, en contra de la resolución CRA-RE-54-2016, del 29 de agosto de 2016.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-026, sobre el recurso de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el posgrado de Odontología.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en enero del año 2014, fue aceptada en el Posgrado de Odontología en la Especialidad de Odontopediatría (oficio DPO-03-2014, del 7 de enero de 2014).
2. El 8 de julio de 2015, en el oficio PPO-507-2015, los profesores del curso SP-1218, Dominio General, doctores Fabiola Rojas Tabash y Ronaldo Hirsch Keibel, le comunicaron al Dr. Ottón Fernández López, director del Programa de Posgrado en Odontología, que el 1.º de julio

de 2015, durante la realización de la evaluación final, le decomisaron a la estudiante Marciaga Camargo una serie de anotaciones con el tema que tenía que desarrollar en dicha evaluación.

3. Consecuencia del decomiso de las anotaciones con el tema que tenía que desarrollar la estudiante Marciaga Camargo en la evaluación final, el Dr. Fernández López, en el oficio PPO-507-2015, del 14 de julio de 2015, le solicitó a la decana de ese entonces del SEP, acerca de la posibilidad de que se diera la apertura de un proceso disciplinario en contra de la estudiante. La respuesta a la solicitud fue la falta de mérito para la apertura del proceso disciplinario (oficio SEP-4965-2015, del 17 de agosto de 2015).
4. Relacionado con el tema del proceso disciplinario que se pretendía abrir en contra de la estudiante Marciaga Camargo, en el oficio PPO-627-2015, del 19 de agosto de 2015, los docentes del curso SP-1218, Dominio General, doctores Rojas Tabash y Hirsch Keibel solicitaron a la decana del SEP una revisión del caso, al argumentar que, en su momento, se les había sugerido a los estudiantes que, con base en los temas de examen entregados con ocho días de antelación a la realización de la prueba, desarrollaran un esquema para que les sirviera de ayuda a la hora de estudiar para el examen, pero que en ningún momento se les indicó que ese material lo podrían utilizar como apoyo durante la realización de la prueba.
5. Sobre el particular, en el oficio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, la Oficina Jurídica señaló:

(...) es necesario hacer notar que la corrección o anulación de la nota asignada al segundo examen parcial no constituye la imposición de una sanción o castigo por las irregularidades detectadas dentro de un procedimiento disciplinario. Como se dijo, se trata más bien de las consecuencias académicas lógicas de la constatación de la conducta señalada, que es

una falta de mera constatación, es decir, que no requiere de un procedimiento de investigación para poder ser evidenciada. Es decir, anular el examen y consecuentemente tener por perdido el curso no es, per se, una sanción en sentido estricto, sino una secuela académica de las irregularidades detectadas. Sobre el particular, esta Asesoría ha señalado que no es necesario observar el debido proceso cuando se trate de faltas de mera constatación, como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la propia Sala Constitucional:

'(...) Al resolver alegatos similares a los planteados en este asunto, la Sala se ha pronunciado en el sentido de que cuando la simple constatación objetiva de los hechos basta para comprobar la comisión de una falta, la no intervención del afectado no constituye violación al debido proceso, dado que su participación no tendría la virtud de modificar lo resuelto'. Sentencia N.º 0253-96.

6. En nota del 30 de julio de 2015, la estudiante Marciaga Camargo les solicitó a los doctores Rojas Tabash y Hirsch Keibel, docentes del curso SP-1218, Dominio General, el desglose de notas, solicitud que se atendió en el oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015, donde se le indicó, aparte del desglose de notas, que su nota final es de 5,0 y que, por tanto, perdió el curso.
7. El 12 de agosto de 2015, Marciaga Camargo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPO-594-2015, del 5 de agosto de 2015. Al respecto, argumentó, entre otros elementos, los siguientes:
 1. *Las clases son conversatorios con la asistencia de personas invitadas y nunca se me puso una nota de calificación en los mismos.*
 2. *Nunca me ausenté a las clases.*
 3. *Las calificaciones eran a base de entregar resúmenes semanales de estos conversatorios.*
 4. *Siempre entregué mis resúmenes a tiempo.*
 5. *Los profesores no me entregaron el desglose de todas mis notas ni de todos los trabajos calificados durante los 10 días hábiles como dice el reglamento.*
 6. *No se me ha entregado el desglose del trabajo final.*
 7. *El profesor siempre me ha dicho que mis trabajos son deficientes por lo que debo de repetir el curso, esto sin aún terminar el semestre y haber entregado todos los resúmenes pedidos en el curso.*
 8. *Se me está acusando injustificadamente de hacer plagio en el examen con un valor de 20% por lo cual me pone un 0% de la nota, el cual en día de ese resumen (sic) todos los estudiantes teníamos apuntes de apoyo de lo desarrollado y solo a mi me pidió mis apuntes según él para valorar mi resumen y luego me acusa de tal situación.*

8. El recurso de revocatoria lo atendió el Dr. Ronaldo Hirsch Keibel, en su condición de docente del curso recurrido, y en el oficio PPO-691-2015, del 16 de setiembre de 2015, procedió a rechazarlo, con base en el oficio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015. El recurso en alzada lo conoció la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, que, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 068, punto tres, celebrada el 23 de setiembre de 2015, procedió a rechazarlo, decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-707-2015, del 23 de setiembre de 2015.

9. Posteriormente, en el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, el Dr. Mauricio Montero Aguilar, coordinador de la Comisión Investigación de los Posgrados en Odontología, le comunicó a la estudiante Marciaga Camargo lo siguiente:

se ha evaluado su desempeño, cumplimiento de las asignaciones estipuladas por sus mentores y actividades registradas en la bitácora de su trabajo final de graduación, en el curso SP-1255 Proyecto de Investigación III, correspondiente al I semestre 2015. al mismo tiempo se le reportó una nota de 6.0., con lo cual pierde el curso.

10. En el I semestre del 2015, la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo perdió los cursos SP-1218, Dominio General, con nota final de 5,0, y SP-1255, Proyecto de Investigación III, con nota fina del 6,0.

11. El 13 de agosto de 2015, la estudiante Marciaga Camargo interpuso un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio, esta vez en contra del oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, en donde se le comunicaba que la nota final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, correspondía a 6,0, y, por tanto, perdía el curso. Dicho recurso, en sus aspectos medulares, planteó:

1. *Primero realizo la presentación en clase en noviembre del 2014 para posteriormente presentar mi protocolo a inicios del 2015, por el cual al hablar con la tutora en ese momento me sugirió cambiar la metodología de la investigación.*
2. *Me cambian de tutor y este le da el seguimiento a mi trabajo y decide cambiar la metodología por la cual le damos el seguimiento mediante reuniones que asistí, en algunas me señala el tutor de no asistir injustificadamente por lo que pienso no es así, tenía siempre motivos por estar ya sea en rotación, clases o en clínicas integrales del posgrado trabajando.*
3. *Los avances en la bitácoras no he podido anotar todas las reuniones que he realizado con el tutor desde el mes de junio ya que permanecen en el poder de la dirección de posgrados.*
4. *Participé de todo los programas grupales en clases.*
5. *Realicé mi presentación de protocolo en clase el 12 de mayo del presente año.*

6. *Antes de la semana de vacaciones el tutor me solicita el protocolo impreso que tengo terminado hasta ese momento, el cual se lo entrego en sus manos para que me hiciera las correcciones oportunas y le comuniqué al tutor que esa semana me encontraría en Panamá y por ende no podía reunirme con él hasta regresar y por razones mayores me tuve que quedar una semana más y en ese momento contaba con permiso de la dirección del posgrado de odontopediatría, cosa que por parte del tutor siento no me comprendió.*
7. *A mi parecer resulta ser que de lo hablado con el tutor solo quedaba corregir datos en la metodología y sentarse con el estadístico para terminar el protocolo, para poder avanzar mi trabajo y así presentar mi protocolo.*
8. *Yo considero que se me señaló muy injustamente insistiendo que no tenía interés ni haber hecho nada lo cual es totalmente falso, yo más que nadie soy la interesada.*
12. El recurso de revocatoria interpuesto contra el oficio PPO-603-2015, del 6 de agosto de 2015, fue atendido y se rechazó en el oficio PPO-625-2015, del 19 de agosto de 2015, y en alzada, el de apelación lo analizó la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en el acta de la sesión extraordinaria N.º 065, punto 5, celebrada el 26 de agosto de 2015, donde se decidió rechazar el recurso interpuesto en contra de la calificación final del curso SP-1255, Proyecto de Investigación III, decisión que se le comunicó a la interesada en el oficio PPO-706-2015, del 23 de setiembre de 2015
13. La Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, en la sesión ordinaria N.º 070, celebrada el 14 de octubre de 2015, según lo expuso la Dra. Susana Morales Uribe, se analizó, por recomendación del Sistema de Estudios de Posgrado, la posibilidad de separar en forma definitiva a Marciaga Camargo del Posgrado en Odontología, Especialidad de Odontopediatría; esto, de conformidad con lo que establece el artículo 52 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.
14. En lo conducente, el artículo 52 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* estipula:
- Una reprobación con nota inferior a 7,00 en un curso cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente. No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado. (...)*
15. La decisión de separar en forma definitiva a la estudiante Yesenia Sayuri Marciaga Camargo del Posgrado de Odontología de la Especialidad de Odontopediatría se adoptó en la sesión extraordinaria de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología N.º 071, punto tres, celebrada el 21 de octubre de 2015, decisión que fue impugnada por la estudiante mediante la interposición de un nuevo recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
16. En virtud de que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto en contra de las calificaciones finales de los cursos Dominio General y Proyecto de Investigación III, fue rechazado, la interesada interpuso el 6 de noviembre de 2015, recurso de revocatoria con apelación en subsidio y nulidad concomitante, en contra del acuerdo de la sesión N.º 071. Sobre el particular, la Oficina Jurídica emitió el criterio OJ-1308-2015, del 30 de octubre de 2015, en donde recomendó rechazar la gestión, la cual se materializó en el acta de la sesión N.º 072, de la Comisión del Programa de Posgrado en Odontología, punto tres, celebrada el 11 de noviembre de 2015.
17. El 4 de agosto de 2016, se recibió en la recepción del Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la estudiante Marciaga Camargo; no obstante, después del análisis correspondiente, se logra determinar que este debió haberse rechazado *ad portas*, en virtud de que no aporta elementos nuevos que analizar y no encuadra dentro de los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.
18. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* expone:
1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*
19. El plan de estudios de Posgrado en Odontopediatría se compone de un total de 32 cursos, de los cuales Marciaga Camargo ha ganado veintinueve de ellos, lo que equivale a un 91% de los cursos ganados, ha perdido dos (SP-1218, Dominio General, y SP-1255, Proyecto de Investigación III),

y uno, Proyecto de Investigación IV, que no pudo matricular, pues tiene como requisito Proyecto de Investigación III. Asimismo, el plan de estudios está compuesto por setenta y un créditos, de los cuales ha ganado sesenta y siete, lo que equivale a un 94,36% de los créditos ganados.

20. En concordancia con lo anterior, y con la reforma al *Estatuto Orgánico* aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa, acta de la sesión N.º 140, del 14 de mayo de 2015, en donde se adicionó un artículo 218 bis, recomendar a la estudiante Marciaga Camargo que solicite nuevamente al posgrado el ingreso a la especialidad.

El artículo 218 bis establece:

Las autoridades universitarias, en los casos en los que la normativa lo permita, deberán proponer la resolución alterna de conflictos-mediación, conciliación y arbitraje, como una forma de resolver las controversias. Las partes podrán solicitar la resolución alterna para dirimir los conflictos, cuando así lo deseen.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por Yesenia Sayuri Marciaga Camargo, en contra de varias decisiones institucionales relacionadas con sus estudios en el Posgrado de Odontología, por no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.
2. Solicitar al Posgrado en Odontología, de conformidad con el artículo 218 bis del *Estatuto Orgánico*, que evalúe la posibilidad de otorgar una oportunidad a la estudiante Marciaga Camargo, para que pueda continuar y concluir su especialidad en Odontopediatría.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-032, sobre el recurso de apelación en subsidio presentado por Ivannia Viquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-05-2017, del 10 de agosto de 2017.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Sra. Ivannia Viquez Barrantes, exfuncionaria de la Junta de Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) y actual funcionaria de la Sección de Análisis Administrativo, de la Vicerrectoría de Administración, en calidad de afiliada, mediante nota de fecha 20 de julio de 2017, le solicitó a la Junta Directiva de la JAFAP copia de todas las actas en las que su nombre se consignara.
2. La respuesta a la petición de la Sra. Viquez Barrantes se dio en el oficio JD-JAP-5-2017, en el cual se le informó:

(...), sesión N.º 1936, del 10 de agosto de 2017, se le da respuesta a su carta enviada el 20 de julio de 2017, en los siguientes términos:

Sobre el particular le informo que sentimos no poder acceder a su petición de entrega de actas de la Junta Directiva, con fundamento en las siguientes razones:

- 1 *Las actas de la Junta Directiva son documentos privados y contienen información confidencial que no puede ser comunicada públicamente.*
 - 2 *En caso de que el interés sea conocer los motivos de su despido, dicho despido se dio con responsabilidad patronal, sin que se le atribuyera ninguna falta en el desempeño de sus labores.*
 - 3 *En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política, no estamos ante información sobre asuntos de interés público, tema sobre el que ya se ha pronunciado la Sala Constitucional, en relación con las actas de la Junta.*
3. En virtud de que la pretensión de la Sra. Viquez Barrantes no le fue otorgada, el 16 de agosto de 2017 interpuso recurso de apelación en subsidio, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, de fecha 10 de agosto de 2017. Dicho recurso planteó:

Por medio de la presente, solicito conforme el Reglamento de JAFAP y como corresponde al Consejo Universitario apelación subsidiaria por la respuesta dada en oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, donde solicito las actas donde se cita mi nombre, según lo establece: Artículo 12 “Contra las resoluciones de la Junta en materia de préstamos, utilidades, devoluciones y liquidaciones, cabrá únicamente recurso de revocatoria. Contra los demás devoluciones de la Junta, los afiliados podrán interponer recurso de apelación subsidiaria ante el Consejo Universitario, el cual está ampliamente facultado para acoger o denegar lo acordado por esta Junta, y ordenar que proceda según su criterio. El recurso se presentará ante la Junta, dentro del término de cinco días hábiles para su tramitación”.

Lo anterior, dado que la respuesta de la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo está argumentada en elementos de juicio diferentes, esto dado que mi solicitud de tener acceso a las ACTAS donde se menciona mi nombre es en calidad de AFILIADA y por ende, la solicitud es con legítimo interés, considerando que al ser afiliada (dueña proporcional), ya que bajo esta situación no me alcanza el criterio según lo indica la Sala Constitucional cuyo argumento es la relación laboral (JAFAP - Empleado).

Por tanto; no debe ser el argumento, pues no aplica para negar el acceso solicitado y los miembros de la Junta Directiva siendo depositarios, representantes administradores y no únicos dueños están obligados a velar

por la transparencia y buen desarrollo de las actividades de la Junta ante solicitudes sin importar quien sea la persona afiliada interesada.

Suponiendo que las explicaciones respecto a la relación laboral previa con la Junta son ciertas, validas y correctas, “no incurri en falta alguna y por eso se me retribuyeron los derechos laborales”, y siendo como ya dije mi legítimo derecho ver las actas donde mi nombre se menciona no comprendo la posición de la Junta Directiva al negar mi solicitud siendo más bien una preocupación la razón o razones para esto; sigue siendo extraño la poca apertura, transparencia y claridad en las decisiones y acciones que se tomen.

Insisto y recalco que la respuesta se basa en un escenario totalmente diferente y por la negativa me deja en desventaja, lo cual estoy segura consultarse a asesores así como a cualquier abogado que tenga claro el marco jurídico de la Institución, donde si bien la administración es privada los fondos son públicos y cualquier persona afiliada tiene el derecho de conocer las actas o fragmentos donde su nombre es mencionado.

Es de valorar la oportunidad y buena práctica si la Junta asumiera como propia la directriz de transparencia que se promulga en la Universidad, siendo ejemplo el mismo Consejo con la publicación de sus actas e incluso ahora sus agendas; lo que sería sin duda apreciado en el esfuerzo por la calidad, trabajo y buena gestión de los recursos de todas las personas afiliadas.

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima pertinente que, de conformidad con lo que establece el artículo 285 de la *Ley General de Administración Pública*, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017, debe rechazarse, además de que en la tramitación del supracitado recurso se empleó un correo electrónico que no es el institucional.
5. El artículo 285 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:
Artículo 285
(...)
 3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la Sra. Ivannia Víquez Barrantes, en contra del oficio JD-JAP-5-2017, del 10 de agosto de 2017.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-031, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra del puntaje asignado por la Comisión de Régimen Académico por condición académica y la calificación de los artículos *El punto de Fermat y el problema de Torricelli; La Enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina, en el marco de la globalización y el capital humano; Reflexiones sobre el concepto de infinito; Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet. El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática. Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencia e integral, y Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, presentó, el 10 de marzo de 2003, ante la Comisión de Régimen Académico, una solicitud para que se le otorgara puntaje a los siguientes trabajos:
El punto de Fermat y el problema de Torricelli.
La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.
Reflexiones sobre el concepto de infinito.
Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.
2. En la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, los trabajos sometidos a evaluación fueron calificados con 0,00 puntos, con la indicación, en el capítulo de observaciones, de que esos trabajos quedaban pendientes de calificación.
3. El 7 de agosto de 2015, el profesor Díaz Navarro presentó dos nuevas solicitudes ante la Comisión de Régimen Académico; esto, luego de haber regresado al país (2009-2015, lapso en el que cursó el doctorado en la Central Michigan University, Estados Unidos). Dichas peticiones fueron planteadas en los siguientes términos:
 1. *Este servidor es actualmente profesor invitado de la Escuela de Matemática de la Universidad de Costa Rica en virtud de haber cumplido el plan de estudios doctorales en Central Michigan University. Actualmente me he reincorporado a laborar en la Escuela de Matemática y, según lo establece la reglamentación vigente, debo de presentar mis atestados para su evaluación y la correspondiente asignación de categoría académica de este servidor.*

Por tal motivo le solicito respetuosamente la evaluación de los atestados adjuntos a la presente según lo establece el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica.

Para tal efecto me permito aclarar de antemano que este servidor tiene el título de licenciado en matemática de la Universidad de Costa Rica el cual es el requisito de admisión en el doctorado en Central Michigan University. Además durante los estudios doctorales obtuve el título de maestría en matemática en Central Michigan University completando un total de 114 créditos en un programa doctoral que solicita 90 créditos después del bachillerato.

En consecuencia, le pido respetuosamente considerar esta situación al momento de evaluar y asignar el puntaje correspondiente por los títulos de maestría en Tecnología Educativa con mención en la Producción de Medios Instruccionales de la Universidad Estatal a Distancia y el Bachillerato en Enseñanza de Matemática que este servidor ostenta por ser ambos títulos en distintas áreas.

2. Sobre la solicitud de puntaje de siete separatas de trabajo, resulta conveniente destacar que en esta nueva solicitud incluye las separatas de trabajo que en su oportunidad quedaron pendientes de calificación (Resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, El punto de Fermat y el problema de Torricelli, La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano, Reflexiones sobre el concepto de infinito y Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet. Adiciona a esta solicitud, la calificación de tres nuevas separatas de trabajo (El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática, Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos y multimediales de cálculo diferencial e integral y Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría).
4. En el expediente del interesado no existe evidencia documental acerca de cuáles fueron las razones que mediaron para que en la resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003, quedaran pendientes de calificación las cuatro primeras separatas de trabajo y, es hasta el 7 de agosto de 2015, cuando el profesor Díaz Navarro hace una nueva solicitud de calificación de tres separatas de trabajo y aprovecha la ocasión para solicitar calificación de lo que en otro momento quedó pendiente de calificar.
5. En la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015, la Comisión de Régimen Académico otorgó puntaje a los trabajos sometidos a evaluación de la siguiente manera:

Nombre del trabajo sometido a evaluación.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 1763-7-2003, del 13 de mayo de 2003.	Puntaje otorgado por la CRA, resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015.
El punto de Fermat y el problema de Torricelli.	0,00 puntos. Pendiente de calificación	1,00 puntos
La enseñanza de la Matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el marco de la globalización y el capital humano.	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,75 puntos
Reflexiones sobre el concepto de infinito.	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet.	0,00 puntos. Pendiente de calificación.	0,50 puntos
El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza, de la matemática.		0,50 puntos
Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos multimediales de cálculo diferencial e integral.		0,75 puntos
Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría.		0,50 puntos

6. En el oficio CRA-1516-2015, del 11 de noviembre de 2015, se le comunicó al profesor Díaz Navarro que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de evaluación, y producto de su inconformidad con el resultado de la evaluación, el 12 de noviembre de 2015, interpuso recurso de revocatoria con

apelación, en contra de la resolución N.º 2585-5-2015, del 3 de noviembre de 2015. Dicho recurso señaló:

Acuso recibo de las copias de los oficios CEA-1668-2015 del 26 de Setiembre de 2015, CRA-1517-2015 del 11 de noviembre de 2015 y de de la resolución 2585-7-2015 del Martes 03 de Noviembre de 2015 en la cual se me asigna la categoría de Adjunto con un puntaje de 86,50 puntos.

Procedo por este medio a realizar interponer respetuosamente un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por cuanto considero que la comisión de régimen académico ha valorado parcialmente los atestados aportados por este servidor para efectos de ascenso en régimen.

Fundo este recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en los siguientes aspectos:

1. *En el artículo 47 inciso a) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente se establece :*

“ARTÍCULO 47

Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

a. Grado Académico

Bachillerato Universitario: 10 puntos

Licenciatura: 15 puntos

Maestría: 25 puntos

Doctorado con carácter de posgrado: 35 puntos

En el cómputo total se tomará en cuenta únicamente el grado más alto que el interesado tenga en el campo correspondiente. Además, por la mitad de su valor se computarán los grados más altos obtenidos en otros campos que sean diferentes al primero y que no hayan servido para llenar los requisitos de entrada al segundo ... “ (el subrayado es mio)

Este servidor presentó los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Matemática Pura (UCR, 1997), Bachillerato en Enseñanza de la Matemática (UNED, 2006), Maestría en Tecnología Educativa con Mención en la Producción de Instrumentos Educativos Multimediales (UNED, 2002) y Maestría y Doctorado en Matemática Pura (Central Michigan University, 2014).

2. *En la evaluación de los atestados de este servidor por parte de la Comisión Régimen académico se indica en el punto 1. De condición académica que se me asignan 12.5 puntos por concepto de “grado en otro campo”. Al parecer esto corresponde al grado de maestría en Tecnología Educativa. No obstante parece que no se considera el título de Bachillerato en enseñanza de la Matemática que aportaría cinco puntos adicionales. Notese que el artículo 47 del reglamento de marras no indica que deben ser solo dos los títulos valorados.*

3. *Según consta en los atestados presentados, este servidor fue aceptado en el doctorado en matemática con el bachillerato y la licenciatura en Matemática pura. El bachillerato en Enseñanza de la matemática no fue necesario para la admisión a dicho programa. Además la Maestría en tecnología educativa de la UNED obtenida en 2002 tenía como requisito el bachiller universitario y fui aceptado en el año 2000 con el bachillerato en Matemática Pura . El bachillerato en enseñanza de la matemática no fue obtenido sino hasta en 2006.*

Por otro lado, los títulos de Licenciatura Matemática Pura, Maestría en Tecnología Educativa y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática, pertenecen a campos distintos. El grado en Matemática Pura esta orientado a la investigación y el desarrollo de la matemática. Este programa pertenece a la facultad de ciencias de la Universidad de Costa Rica. A su vez, el grado de Enseñanza de la Matemática, esta orientado a la formación de formadores de matemática. Mientras que la primera carrera recibe una formación fuerte en diferentes áreas de la matemática con el fin de dotar al futuro matemático del bagaje matemático necesario para poder realizar investigación en áreas abstractas de la matemática, la segunda recibe solo introducciones a los diferentes tópicos de algunas ramas de la matemática siendo su énfasis un currículo centrado en la docencia y la evaluación de los aprendizajes.

Además, la carrera de matemática pura de la Universidad de Costa Rica esta adscrita a la Facultad de Ciencias en tanto que la carrera de Enseñanza de la matemática pertenece a la Facultad de educación lo que indica claramente que ambas carreras pertenecen a áreas distintas.

Por otra parte, la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no ofrece la carrera de Matemática Pura. La carrera de Enseñanza de la matemática pertenece la escuela de ciencias exactas y naturales y se considera una carrera de Educación. Si se hace un análisis del programa de la carrera de enseñanza de la matemática de la UNED se podrá observar que el enfoque está orientado a la educación y no a la investigación en matemática.

También hay que notar que la obtención del título de enseñanza de la matemática en 2006 no necesito de bachillerato universitario alguno para la admisión al programa pues el requisito es únicamente el bachillerato de secundaria .

4. *El título de maestría en tecnología educativa fue obtenido en 2002 en tanto que el título de enseñanza de la matemática fue obtenido en 2006. Claramente el segundo no pudo ser requisito del primero en su obtención. Ambas carreras pertenecen a áreas diferentes*

por cuanto la maestría en tecnología educativa está orientada a la producción de instrumentos multimediales y como su título lo indica tiene solo “Una mención en la producción de medios educativos multimediales”.

Un análisis de ambos programas, claramente establece la diferencia de carreras y la diferencia de áreas las que pertenecen.

Por otro lado, de los atestados presentados por este servidor es también claro que el título de doctorado obtenido en Central Michigan University en 2014 es un título en el área de Matemática Pura. Los cursos que se llevaron y el perfil de la investigación doctoral así lo indican. Si bien es cierto este programa da la opción al estudiante escoger un énfasis orientado a la didáctica de la matemática universitaria en su trabajo final, no obstante este no es el caso de este servidor. La formación obtenida en esta área se limita a dos cursos de posgrado sobre teorías de la educación e investigación en investigación matemática y dos internados o práctica docente en cursos de matemática de nivel universitario superior. Este servidor impartió los cursos de Álgebra Lineal y Ecuaciones Diferenciales en dichos internados. Además, la didáctica de la matemática universitaria no es un tópico contemplado en el programa de Enseñanza de la Matemática de la UNED pues este se limita a la formación de docentes para enseñanza secundaria.

5. Del punto 1. y 2. del presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y de los atestados aportados por este servidor para su evaluación considero que la Comisión de Régimen Académico no tomó en cuenta los 5 puntos del bachillerato en enseñanza de la matemática ya que se me asignan solamente 12.5 puntos aparentemente de la maestría en tecnología educativa en el aspecto de “condición académica” o en su defecto omitió contabilizarlos.
6. En el punto 8 de la resolución 2585-7-2015 de la Comisión de Régimen Académico, en el rubro de “OBRAS DEL O LA DOCENTE” se indica que se asignan 7 puntos. Para esto se consideraron los dos puntos que este servidor obtuvo en 2003 cuando presenté los atestados para la obtención de dos pasos académicos como profesor interino.
7. Considero que el puntaje asignado a algunas de las obras es injusto y discriminatorio por cuanto no refleja el nivel de aporte que la obra hace en el periodo en el cual se gestaron. Procedo a detallar este aspecto:
 - a. Las obras fueron presentadas a la comisión para su valoración desde el año 2003 (hace más de 10 años) en un momento en el cual algunos de los temas no habían sido abordados por los especialistas en el campo siendo que el aporte fue novedoso en

su momento. Actualmente, es posible que hayan especialistas en etnomatemática y didáctica de la matemática con nivel de doctorado que puedan emitir un criterio sobre la obra. Pero en su momento no lo había. La valoración y el puntaje asignado se puede ver sesgado por el desfase de tiempo entre la presentación de la obra para la valoración y el momento en que se califica por los especialistas actuales.

- b. En 2003 cuando se presentaron los atestados, lo correcto habría sido asignarles la calificación y dejar el excedente de puntos que no se reconocían para una asignación a futuro tal y como se hizo con la publicación “Un Modelo Homológico de la Teoría de la Comunicación” el cual recibió una calificación de 1.5 puntos y se indica que “... la fracción se deja pendiente para próxima calificación ...” según se indica en la resolución número 1763-7-2003 de la Comisión de Régimen académico fechada Martes 13 de mayo de 2003.

Cuando se preguntó porque no se había asignado el puntaje respectivo a los trabajos, se me indicó que “se tomó esa decisión debido a la cantidad de trabajos presentados para el reconocimiento de los dos pasos académicos y que, en virtud de que solo se me reconocía los dos puntos que ya había obtenido, ellos tomarían nota de lo pendiente para su futura valoración en caso de que este servidor entrara en régimen...”

Considero que esta forma de valorar mi trabajo es sesgada y la comisión de turno no valoró el aporte que en su momento este servidor hizo en sus publicaciones. Algunos de los escritos tienen su valor precisamente porque, en su momento, nadie ha escrito sobre el tema en particular. Es claro que a más de 10 años después de su publicación la valoración del contenido estará sesgada por los avances en el campo y por los especialistas que lo califiquen que hayan obtenido su grado durante ese periodo. Tal es el caso de las siguientes publicaciones:

- 2 “La Enseñanza de la matemática de los pueblos indígenas de América Latina en el Marco de la globalización y el capital Humano”. MATEMÁTICA-EDUCACION E INTERNET (REV. VIRTUAL ITCR) 2003.

Esta publicación se realizó en un momento donde el concepto de globalización adquiría importancia en el ámbito mundial y académico. Ahí se hace un análisis en el cual se conectan las componentes de la didáctica de la matemática con el concepto de exclusión social de Frigoto. Es posiblemente uno de las primeras publicaciones de este tipo que a su vez está relacionada con etnomatemática una rama de la didáctica de la matemática en la cual la Universidad no tenía

especialistas y es hasta hace pocos años que se obtienen doctorados en esta área.

- 4. Notación Funcional. Algunas Consideraciones. MATEMÁTICA-EDUCACION E INTERNET (REV VIRTUAL /TCR) 2003.

Esta publicación surge de la necesidad de aclarar la forma en que los profesores de secundaria están usando la notación de funciones por cuanto su formación matemática hace que la omisión de paréntesis en las funciones usadas en secundaria generaban confusión en los estudiantes. Esto se detectó en el proyecto MATEM pero incluso no había consenso en la notación usada. El "modo de experto" con el cual el profesor prepara su plan de lección hace que para el sea transparente lo que el desea comunicar pero no así para el estudiante.

Esta obra es posiblemente uno de los primeros artículos en donde se habla expresamente de semiótica del lenguaje matemático. Claramente 10 años después, en un contexto en el cual ya existen profesionales que trabajan y han obtenido grados en didáctica de la matemática y en Semiótica de la matemática, la obra no puede ser valorada con los mismos parámetros con los que hubiesen sido valorados en el momento de su presentación.

- 5. El carácter Lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la matemática. REVISTA DIGITAL MATEMÁTICAS, EDUCACIÓN E INTERNET Vol 5. 2004.

Este artículo aborda el tema de la motivación en matemática por medio de curiosidades de la teoría de números y otras curiosidades de las matemáticas. Nuevamente para la época es un tema novedoso y poco trabajado en el ámbito académico matemático del momento.

- 6. Aspectos Técnicos y Metodológicos para el Diseño de instrumentos Educativos Multimediales de Cálculo Diferencial e Integral. , REVISTA DIGITAL MATEMÁTICA EDUCACIÓN E INTERNET VOL 6 N. 2005.

Este trabajo se realiza hace 10 años. Como podrán comprender, la computación y el diseño digital avanzan a pasos agigantados y lo que en aquella época era novedoso hoy en día se puede catalogar de obsoleto y/o simple. No obstante para la época este trabajo fue uno de los primeros en el país en el que se marcaban pautas para la producción de instrumentos educativos multimediales en matemática. Antes de este, incluso actualmente se realizan instrumentos educativos multimediales de forma

muy artesanal y que desde el punto de vista técnico y de contenido tienen sus deficiencias para la entrega de la docencia.

En consecuencia de los puntos señalados más arriba considero que he sido evaluado de manera parcial, injusta y discriminatoria por cuanto les solicito respetuosamente:

1. Se me indiquen los criterios por los que se me evaluó en los puntos 1 y 8 de la resolución 2585-7-2015,
2. Se corrija la evaluación en el punto de Condición Académica y me asignen los cinco puntos por el título de bachillerato en enseñanza de la matemática, como grado en un área diferente.
3. Se recalifiquen los artículos presentados tomando en momento en que fueron presentados los trabajos para la .evaluación correspondiente evitando así el proceso discriminatorio al cual fui sometido en mi calidad de profesor interino hace más de diez años.
4. Se tome en cuenta este hecho para futuras entregas de otras publicaciones de este servidor que hayan sido afectadas por la omisión de la comisión de turno generando así este proceso de discriminación.

Le pido respetuosamente que se actúe conforme a lo solicitado en su totalidad o en su defecto se eleve el presente recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al inmediato superior que para estos efectos es el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

7. En el oficio CRA-1705-2015, del 2 de diciembre de 2015, se le indicó al profesor Díaz Navarro que, previo a resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, se solicitará, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el criterio de especialistas. Dicho artículo en lo conducente establece:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

8. Los especialistas ofrecieron sus criterios y en las siguientes tablas se expone lo que indicaron estos:

TÍTULO: EL PUNTO DE FERMAT Y EL PROBLEMA DE TORICELLI		
Complejidad: <u>Especialista N.º 1:</u> No se reconoce mayor complejidad dada la formación matemática del autor y el hecho de que el documento sea una compilación de demostraciones matemáticas presentes en otros textos.	Complejidad: <u>Especialista N.º 2:</u> Las demostraciones tienen un nivel de complejidad aceptable.	Complejidad: <u>Especialista N.º 3:</u> El autor presenta la solución a un problema conocido, cuya solución es también muy conocida.
Trascendencia: <u>Especialista N.º 1:</u> Aporta un conjunto de demostraciones matemáticas que pueden ser el punto de partida para una reflexión didáctica en docentes de matemática pura o docentes de la carrera de enseñanza de la matemática. El documento puede utilizarse como fuente o referencia para curso de geometría universitaria.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 2:</u> El trabajo podría utilizarse como curiosidades a explorar en un curso de geometría.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 3:</u> Puede servir para que docentes de secundaria verifiquen sus conocimientos de geometría.
Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Poca dado que es una compilación de demostraciones identificables en textos y otras fuentes matemáticas.	Originalidad: <u>Especialista N.º 2:</u> Se presentan varias demostraciones matemáticas sobre un tema, pero no se especifica con qué propósito.	Originalidad: <u>Especialista N.º 3:</u> El autor presenta la solución a un problema conocido, cuya solución es también muy conocida.
Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1:</u> Dada la naturaleza del documento no es posible valorar este aspecto, aunque hay dos referencias en la bibliografía no se referencian en el cuerpo del trabajo.	Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2:</u> Al ser matemática lo que escribe, el rigor debe estar presente.	Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 3:</u> Como se dijo anteriormente esto es conocido.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Dada la naturaleza del documento no es posible valorar este aspecto. Aparecen dos fuentes matemáticas de las cuales es posible suponer que se extrajo toda la información que se recoge en el documento.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Bibliografía sumamente escasa y antigua.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 3:</u> Dado que el problema es conocido desde hace muchos años, las dos fuentes son suficientes, al menos se debió hacer un recuento histórico.
Medio de publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Esta compilación se publicó en una sección antigua de la revista Revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada el editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se les encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor que confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en base de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo, CIRC) para revistas científicas.	Medio de publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o Educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.	Medio de publicación: <u>Especialista N.º 3:</u> Es un medio de divulgación de la matemática.

TÍTULO: EL PUNTO DE FERMAT Y EL PROBLEMA DE TORICELLI		
<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 1</u></i>	<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 2</u></i>	<i>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 3</u></i> El autor describe la solución a un problema clásico, cuya solución es bien conocida. El valor de la publicación se encuentra en que docentes de secundaria pueden actualizar los conocimientos. Debe ser evaluado por un especialista en Educación Matemática.

Sobre este trabajo *El punto de Fermat y el problema de Torricelli*, los tres especialistas coinciden en que se trata de un trabajo aceptable a nivel local.

TÍTULO: LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL CAPITAL HUMANO.	
<i>Complejidad: <u>Especialista N.º 1</u>: Se plantea una reflexión en el campo de la educación matemática a partir de las implicaciones de una teoría económica. Se presenta con detalle las características centrales de la teoría del capital humano y se aportan argumentos para concluir acerca de la necesidad de que los marcos curriculares contemplen las particularidades de las comunidades indígenas en América Latina.</i>	<i>Complejidad: <u>Especialista N.º 2</u>: El artículo resume una problemática y concluye lo que se defiende como punto de partida en la Etnomatemática. El tema se ha tratado de manera accesible, pero no va más allá de la recopilación de información ya existente.</i>
<i>Trascendencia: <u>Especialista N.º 1</u>: El artículo aborda una temática de interés en el campo de la Educación Matemática, la línea de la Etnomatemática ha ido creciendo en cuanto a producción científica indexada, investigaciones de prestigio y temáticas específicas de abordaje: Plantea una situación que, hasta la actualidad, al menos en Costa Rica, no ha sido tratada sistemáticamente, esta es la necesidad de adaptar al marco curricular a diferentes poblaciones rurales e indígenas, de manera que se contemplen sus conocimientos ancestrales.</i>	<i>Trascendencia: <u>Especialista N.º 2</u>: El tema ha ido tomando mayor importancia con el transcurrir de los años y gracias al desarrollo y consolidación de la Etnomatemática como área de trabajo e investigación de la Educación Matemática.</i>
<i>Originalidad: <u>Especialista N.º 1</u>: El trabajo es un aporte original del autor, la originalidad radica en la integración de dos ámbitos, la Economía y la Educación Matemática.</i>	<i>Originalidad: <u>Especialista N.º 2</u>: El artículo consiste en la elaboración de un resumen o recopilación de información de las fuentes consultadas. No hay exposición de un trabajo personal del autor al respecto.</i>
<i>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1</u>: Las ideas expuestas son fundamentadas y articuladas de manera pertinente.</i>	<i>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2</u>: El autor menciona la Etnomatemática área de investigación de la Educación Matemática que se interesa en estas problemáticas.</i>
<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1</u>: No es posible valorar las referencias bibliográficas dado que el autor no incluye datos esenciales como la fecha, autor o medio de publicación, únicamente incluye los títulos de las referencias.</i>	<i>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2</u>: La lista de referencias no está completa: no muestra autores, año de publicación, ni medio de publicación.</i>

TÍTULO: LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA EN EL MARCO DE LA GLOBALIZACIÓN Y EL CAPITAL HUMANO.	
Medio de publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> El manuscrito se publicó como un artículo de la Revista Digital Matemática, Educación e Internet, esto supone un proceso de revisión hecha por pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo, CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: Matemática o Educación Matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 1:</u>	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 2:</u>

Sobre este trabajo *La enseñanza de la matemática de los pueblos indígenas de América Latina* en el marco de la globalización y capital humano, la especialista N.º 1 señaló que el trabajo es aceptable a nivel nacional, mientras tanto la especialista N.º 2 indicó que se trata de un trabajo aceptable a nivel internacional.

TÍTULO: REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE INFINITO.		
Complejidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Se destaca el interés por hacer una análisis conceptual de la noción de infinito considerando fuentes matemáticas y extra matemáticas. Presenta una descripción de la noción de infinito desde la matemática pura bastante extensa, esto incide en no reconocer una alta complejidad en el documento dado que es teoría matemática disponible en muchos libros de consulta del área.	Complejidad: <u>Especialista N.º 2:</u> El concepto de infinito si es complejo y requiere de mucha reflexión en diferentes niveles educativos; sin embargo, las reflexiones “didácticas” del artículo no son profundas. En la mayor parte del texto se exponen conceptos matemáticos.	Complejidad: <u>Especialista N.º 3:</u> Los conceptos matemáticos discutidos son encontrados en muchos libros usados en el programa de bachillerato en matemática.
Trascendencia: <u>Especialista N.º 1:</u> Aporta una reflexión necesaria de suscitar en los docentes, de matemática en servicio y en formación inicial. Esta reflexión podría mejorar la atención que estos docentes dan a los cuestionamientos que sus estudiantes plantean en relación con el infinito.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema se presta para explotarlo desde el punto de vista de la Educación Matemática: obstáculos didácticos y obstáculos epistemológicos relacionados con la noción de infinito, maneras de enseñar el concepto, etc. Las interrogantes que comparte al final se prestan para realizar un artículo mucho más pertinente en relación con el título.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 3:</u> Puede tener valor en la divulgación de los conceptos matemáticos a profesores de secundaria.
Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Es indudable que es un trabajo elaborado por el autor. Además, para el año de publicación 2003, el trabajo pudo resultar original en cuanto a la elección de la temática dado que pocos trabajos de renombre se pueden detectar en esa época. Actualmente la discusión planteada en el documento es y ha sido abordada por muchos otros investigadores.	Originalidad: <u>Especialista N.º 2:</u> El cuerpo del artículo expone conceptos matemáticos que podemos encontrar en muchos libros, por lo que no es original desde el punto de vista matemático. Algunas de sus reflexiones sobre la intuición del concepto de infinito si permiten hablar de originalidad en algún grado desde el punto de vista de la Educación Matemática.	Originalidad: <u>Especialista N.º 3:</u> Todo el material o contenido matemático se puede encontrar en múltiples libros clásicos usados a nivel de grado.

TÍTULO: REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO DE INFINITO.		
<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1:</u> Las reflexiones didácticas son el aporte de mayor interés del documento, las conclusiones se derivan de la presentación matemática que se hace del concepto.</p>	<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2:</u> La exposición del contenido es rigurosa debido a que se trata de una exposición teórica matemática. Con respecto a la didáctica de la matemática, tiene un fundamento débil, pues se basa más en teorías generalistas del constructivismo, cuando ya se contaba con muchas referencias específicas que le hubieran podido llevar a reflexiones más profundas.</p>	<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 3:</u> Los conceptos matemáticos más complejos solo son mencionados.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> El documento fue publicado en el año 2003, utiliza pocas referencias, pero las que utiliza son pertinentes al tema. No obstante, en el año 2001 fue publicado un artículo de gran impacto a nivel internacional relacionado directamente con el tema del infinito, el trabajo de David Tall y Dina Tirosh en la Revista Educational Studies in Mathematics. Este trabajo no se contempló en las referencias.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> A pesar de haber sido escrito en el 2003, no aprovecha todo el desarrollo de la Didáctica de la Matemática en sus referencias; con respecto a Educación Matemática, su bibliografía es bastante pobre. Las otras son referencias matemáticas.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 3:</u> Me parece que no se hace una búsqueda de investigaciones en matemática educativa sobre este tema.</p>
<p>Medio de publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó "El mundo de las matemáticas". De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>	<p>Medio de publicación: <u>Especialista N.º 3:</u> Este artículo no tiene mayor valor desde un punto de vista matemático, debe ser evaluado por un especialista en matemática educativa.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 1:</u></p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 2:</u> No es un artículo que se pueda catalogar como de interés para la matemática, pero tampoco así para la Educación Matemática.</p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 3:</u></p>

Sobre este trabajo *Reflexiones sobre el concepto de infinito*, los especialistas N.º 1 y N.º 2 lo catalogan como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo considera como de calidad deficiente.

TÍTULO: NOTACIÓN FUNCIONAL. ALGUNAS COSIDERACIONES, MATEMÁTICA, EDUCACIÓN E INTERNET.	
Complejidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Radica en la búsqueda de ejemplos matemáticos muy apropiados para ilustrar el problema didáctico que el autor plantea en el documento; así como en la descripción de directrices que podrían utilizar los docentes para atender los posibles errores de sus estudiantes.	Complejidad: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema no se expone de manera compleja, pero no es el objetivo del trabajo; se trata de una reflexión didáctica. Sin embargo, pienso que pudo haber sido más profunda.
Trascendencia: <u>Especialista N.º 1:</u> El tema de la reflexión se centra en las representaciones que utilizamos los docentes para hacer presentes las nociones matemáticas, en este caso la noción de función. Actualmente sigue siendo necesario y útil para los docentes de matemática conocer las dificultades de comprensión que pueden afrontar los estudiantes debido a usos inadecuados de las representaciones.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema es de mucha importancia para el aprendizaje de la noción de función en secundaria.
Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> El problema didáctico que se presenta en el documento ha sido ampliamente documentado por investigadores internacionales como lo es David Tall o Raymond Duval. En el ámbito nacional resultaría posiblemente una reflexión original y útil para los docentes de matemática.	Originalidad: <u>Especialista N.º 2:</u> Algunos de los errores que se mencionan se arrastran desde álgebra, y en ocasiones no corresponden de manera tan precisa a la notación funcional. Este tipo de errores ha sido ampliamente abordado por numerosos autores.
Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1:</u> El documento carece de sustento científico, las reflexiones aportadas son pertinentes, pero se basan únicamente en la experiencia del autor.	Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2:</u> Las reflexiones que se comparten son intuitivas, propias de un docente de matemática, pero no reflejan el fundamento teórico que se espera de un investigador en Educación Matemática. La teoría de obstáculos didácticos y epistemológicos tiene numerosos ejemplos relacionados con funciones que en este artículo no se consideran.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Las referencias son principalmente libros de matemática de educación secundaria. No se incluyeren referencias relacionadas con investigaciones en educación matemática que consideren el aprendizaje de la noción de función y que permitan dar mayor sustento a la reflexión.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Se consideran libros de matemática, pero no se incluye ninguna referencia alusiva a discusiones didácticas sobre el concepto de función, el aprendizaje de la noción y el tratamiento notacional que se le da.
Medio de publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó "El mundo de las matemáticas". De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 1:</u>	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 2:</u>

Sobre este trabajo *Notación funcional. Algunas consideraciones, matemática, educación e internet*, el especialista N.º 1 lo califica como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 2 lo cataloga como aceptable a nivel internacional.

TÍTULO: EL CARÁCTER LÚDICO DE LAS CURIOSIDADES MATEMÁTICAS EN EL MARCO DE LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA.	
Complejidad: <u>Especialista N.º 1:</u> El documento presenta una compilación de curiosidades matemáticas que el autor propone como útiles en la enseñanza de la matemática para promover la motivación en los estudiantes. Dado que el autor es de formación matemático puro, reconozco que la complejidad subyace en el hecho de trasladar sus conocimientos al ámbito de la educación; además de seleccionar adecuadamente situaciones matemáticas que podrían utilizarse en el aula de educación secundaria.	Complejidad: <u>Especialista N.º 2:</u> No es un tema complejo, pero sí pertinente. Se trata de manera coherente con lo presentado en la introducción.
Trascendencia: <u>Especialista N.º 1:</u> Como posible alcance o aporte del trabajo reconozco la posible contribución en la formación permanente de docentes de matemática en servicio o en formación inicial que consulten la publicación.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 2:</u> La motivación a los estudiantes es definitivamente un aspecto que los profesores de matemática deben de considerar a la hora de planear sus clases.
Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Es un trabajo original en el contexto nacional y en la época en la que se realizó, la didáctica de la matemática no era un campo explorado a nivel nacional.	Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Se presenta junto con cada actividad propuesta, una sugerencia al docente, con respecto tanto a nivel en que puede ser utilizada como lo que requiere el profesor para hacer un buen uso de ella.
Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1:</u> Aunque se basa en algunos referentes teóricos que señalan la relevancia de incluir el juego en la educación matemática, el documento carece de una fundamentación curricular que permita dilucidar los contenidos implicados, así como los aprendizajes que se pueden construir con los estudiantes, tampoco se relaciona la propuesta de tareas matemáticas con el marco curricular.	Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2:</u> El desarrollo del tema está bien fundamentado.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Las referencias bibliográficas utilizadas tenían en promedio una antigüedad de 6 años para el momento en el que se publicó el documento. La mayor parte de las referencias corresponden a autores reconocidos en el ámbito de la Educación Matemática como es Bishop, las publicaciones de la revista GRAO son de calidad.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Dado que su trabajo se escribe en 2004, la bibliografía pudo haber sido un poco más actualizada o más cercana a esa fecha. Sin embargo, el material utilizado es pertinente para el tema tratado.
Medio de publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares. Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.	Medio de publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.
Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 1:</u>	Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 2:</u>

El trabajo *El carácter lúdico de las curiosidades matemáticas en el marco de la enseñanza de la Matemática*, el especialista N.º 1 lo considera como aceptable a nivel nacional, mientras que el especialista N.º 2 lo califica como aceptable a nivel internacional

TÍTULO: ASPECTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS MULTIMEDIALES DE CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL.	
Complejidad: <u>Especialista N.º 1:</u> El trabajo contempla una serie de lineamientos didácticos generales y recomendaciones dirigidas a docentes de matemática que pretendan utilizar un software para el diseño de actividades de enseñanza de contenidos de cálculo diferencial o integral. Estos lineamientos carecen de sustento teórico o procedente de una investigación, por este motivo que son sugerencias didácticas.	Complejidad: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema del artículo no muestra ser complejo, pues no es la naturaleza del trabajo: El enfoque en este caso es el aporte que representa como herramienta de enseñanza para profesores de matemática en cursos de cálculo.
Trascendencia: <u>Especialista N.º 1:</u> La información expuesta en el trabajo no permite determinar la trascendencia del mismo, la utilidad o posibles aportes. No obstante, infero que la publicación permite atender deficiencias o necesidades de actualización en la formación de docentes de matemática de educación secundaria a nivel local.	Trascendencia: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema es pertinente y se justifica en las necesidades de los profesores de matemática para tener más herramientas de enseñanza en cursos de cálculo.
Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Supongo que es original en tanto es una propuesta de ideas cuyo origen es la reflexión del autor, basadas en su experiencia no en datos procedentes de estudios sistemáticos que permitan llegar a las conclusiones expuestas.	Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> El autor presenta lo que a su juicio puede ayudar en la enseñanza del cálculo.
Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1:</u> Aunque hay una lista de cuatro referencias no se utilizan en el cuerpo del artículo para justificar la propuesta o los lineamientos generales que el autor indica para el uso del software.	Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2:</u> Se argumenta la escogencia de la herramienta MATHEMATICA 5.0 para el desarrollo de los laboratorios, mencionando por qué es la idónea. Sin embargo, en cuanto al rigor del trabajo, el apartado “aspectos metodológicos...” no es coherente con el subtítulo y con el enunciado al inicio del trabajo, pues se trata de recomendaciones varias para los docentes que vayan a utilizar esta herramienta, pero no de una metodología para elaborar los laboratorios.
Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> El trabajo debe ser posterior al año 2004 pues es la fecha más reciente de las referencias indicadas. El trabajo no tiene fecha de publicación por lo que no es posible determinar la actualidad de la bibliografía. No obstante, no se incluyen referencias de investigaciones o de autores reconocidos en línea del uso de la tecnología en la educación matemática.	Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Actualmente ya se cuenta con otro contexto (el artículo es del 2005). La problemática mencionada ha cambiado un poco, pues se ha tratado de solucionar el problema del rendimiento de los estudiantes de cálculo mediante diversos proyectos en la Escuela de Matemática, tales como DiMa, TIC, etc. Además, se cuenta con otros programas más amigables que MATHEMATICA e igualmente útiles para alcanzar los objetivos planteados, como por ejemplo GeoGebra, que tiene múltiples aplicaciones para abordar los contenidos que se mencionan en el artículo. En general la bibliografía utilizada es muy escasa y no actualizada, incluso considerando la fecha en que se escribió este trabajo.

TÍTULO: ASPECTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS PARA EL DISEÑO DE INSTRUMENTOS EDUCATIVOS MULTIMEDIALES DE CÁLCULO DIFERENCIAL E INTEGRAL.	
<p>Medio de publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.</p> <p>Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.</p>	<p>Medio de publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.</p>
<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 1:</u></p>	<p>Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: <u>Especialista N.º 2:</u></p>

El trabajo *Aspectos técnicos y metodológicos para el diseño de instrumentos educativos y multimediales de cálculo diferencial e integral*, el especialista N.º 1 lo calificó como aceptable a nivel local, mientras que el especialista N.º 2 lo catalogó como aceptable a escala nacional.

TÍTULO. LAS CONSTRUCCIONES CON REGLA Y COMPÁS EN LA ENSEÑANZA DE LA GEOMETRÍA.	
<p>Complejidad: <u>Especialista N.º 1:</u> La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas.</p>	<p>Complejidad: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema con el desarrollo que se presenta en el artículo, pudo haber sido presentado de la misma manera por un estudiante de pregrado.</p>
<p>Trascendencia: <u>Especialista N.º 1:</u> La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas. Puede serle útil a profesores de secundaria que enseñen ese tema, sin embargo, actualmente no es un contenido prioritario en la educación matemática, se aboga por la construcción con software especializado.</p>	<p>Trascendencia: <u>Especialista N.º 2:</u> El tema se presta mucho para discusión. Por ejemplo, alcances de las construcciones geométricas, habilidades que se desarrollan, etc. Sin embargo, este tipo de discusión no se realiza.</p>
<p>Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> Dado que son construcciones geométricas que están recogidas en muchos libros y otras fuentes de referencia.</p>	<p>Originalidad: <u>Especialista N.º 1:</u> La mayoría de las propuestas son ejemplos tomados de otras fuentes; es más un tipo de recopilación que de propuestas originales.</p>
<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 1:</u> La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas. No aplica este tipo de criterio.</p>	<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialista N.º 2:</u> El fundamento teórico con el que justifica el planteamiento de los ejemplos no es sólido, es muy básico y no profundiza en las particularidades de la geometría.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 1:</u> Utiliza entre las principales referencias libros de educación secundaria. La publicación no es un artículo científico sino un tipo de notas o sugerencias relacionadas con las construcciones geométricas.</p>	<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: <u>Especialista N.º 2:</u> Al ser el artículo de hace varios años (2002), la bibliografía que se presenta ya no es de actualidad. Además, para ser un tema donde el docente justifica la importancia para la enseñanza de la matemática, las referencias son locales y escasas en discusión; aportan más con respecto a los ejemplos presentados</p>

TÍTULO. LAS CONSTRUCCIONES CON REGLA Y COMPÁS EN LA ENSEÑANZA DE LA GEOMETRÍA.

Medio de publicación: Especialista N.º 1: Estas notas didácticas se publicaron en una sección antigua de la revista Digital Matemática, Educación e Internet, esta sección se denominó “El mundo de las matemáticas”. De acuerdo con la información solicitada al editor de la revista, esta sección estuvo a cargo de especialistas a los que se le encargaba escribir. Sin embargo, corroboré que solamente dos especialistas escribieron todos los artículos que ahí se publicaron, uno de ellos es el autor Pedro Díaz. El editor me confirmó que en ese momento los artículos no pasaban el proceso de revisión de pares.

Aunque actualmente la revista está incluida en el catálogo y directorio Latindex y esto permite una mayor visibilidad de las revistas y de los artículos, es preciso indicar que no está indexada en bases de datos con criterios de calidad. Utilizando criterios de clasificación internacionales (por ejemplo CIRC) para revistas científicas es posible determinar que la publicación en cuestión no satisface criterios que les posibilite el acceso a las bases de datos.

Medio de publicación: Especialista N.º 2: Esta revista no se dedica de lleno a ninguna de las dos disciplinas: matemática o educación matemática. Los trabajos son aceptados con mucha facilidad y sin mucha exigencia.

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 1:

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: Especialista N.º 2:

El trabajo *Las construcciones con regla y compás en la enseñanza de la Geometría*, el especialista N.º 1 lo catalogó de deficiente, mientras que el especialista N.º 2 lo calificó como aceptable a nivel local.

9. Los especialistas consultados coinciden acerca de la calidad de las separatas de trabajo sometidas a calificación, por lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos ni jurídicos que hagan posible la modificación de los puntajes originalmente otorgados por la Comisión de Régimen Académico y, consecuentemente, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el profesor Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra de las calificaciones otorgadas a sus trabajos debe rechazarse.
10. En cuanto a la solicitud planteada por el profesor Díaz Navarro para que se le otorgue cinco puntos por grado académico obtenido en otro campo (Título de bachillerato en enseñanza de la Matemática, como grado en un área diferente), se rechaza la petición en virtud de que según los documentos aportados por el interesado, el grado y título de bachiller en Enseñanza de la Matemática obtenido en el año 2006, en la Universidad Estatal a Distancia (UNED) fue producto del reconocimiento o convalidación del 69,23% de los cursos aprobados en la carrera de bachillerato y licenciatura en las carreras de Matemática Pura (1997).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Pedro Díaz Navarro, de la Escuela de Matemática, en contra de la resolución N.º 2585-7-2015, del 3 de noviembre de 2015, emitida por la Comisión de Régimen Académico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-033, en torno al recurso extraordinario de revisión, presentado por Diana Minott Bonilla, en contra de la decisión de separarla del Posgrado en Neurocirugía.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dra. Diana Minott Bonilla, estudiante del Posgrado en Especialidades Médicas en Neurocirugía, en el segundo semestre del 2012 obtuvo un promedio ponderado de 7,0, inferior al mínimo de 8,0, requerido para los posgrados, situación que se presentó nuevamente en el segundo semestre del año 2015, cuando su promedio ponderado fue de 7,5.
2. El periodo de prueba al que fue sometido la Dra. Minott Bonilla se materializó hasta el segundo semestre del año 2013, ya que en el lapso comprendido del 1.º de marzo al 31 de julio de ese 2013, a la interesada se le autorizó separarse temporalmente del posgrado.
3. El bajo rendimiento académico, obtenido por segunda ocasión por la Dra. Minott Bonilla, fue analizado por la Comisión del Programa de Posgrado en Neurocirugía en la sesión N.º 1-2016, artículo I, celebrada el 3 de febrero de 2016, en donde, aparte de ese factor, se consideró también lo acaecido en el segundo semestre del 2012, por lo que se adoptó el siguiente acuerdo firme: *Comunicar al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, DPPEM, la separación de la*

Dra. Diana Minott Bonilla, por bajo rendimiento académico en el segundo semestre 2012 y II semestre 2015.

4. La Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en la sesión 3-2016, celebrada el 9 de marzo de 2016, analizó nuevamente el caso de la Dra. Minott Bonilla, por lo que, debido al bajo rendimiento académico, el Comité Director de la Especialidad en Neurocirugía recomendó a la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades separar definitivamente a la estudiante del programa.
5. La decisión de separar definitivamente a la Dra. Minott Bonilla del Programa de Especialidades Médicas en Neurocirugía se le comunicó en el oficio PPEM-798-2016, del 11 de marzo de 2016, suscrito por la directora a.i. Dra. Flory Morera González.
6. El 28 de marzo de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de revocatoria y nulidad concomitante, en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, en el cual se le notificó la separación definitiva del Programa. De dicho recurso sobresalen las siguientes pretensiones:
 - *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
 - *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
 - *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
7. El supracitado recurso de revocatoria y nulidad concomitante fue sometido a consideración de la Oficina Jurídica, la cual mediante, oficio OJ-447-2016, del 19 de mayo de 2016, indicó, entre otros aspectos, lo siguiente: (...). *En definitiva, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Asesoría recomienda que se acoja parcialmente el recurso de revocatoria planteado por la recurrente, solo en lo referente a lo indicado en el punto 6 de estas consideraciones jurídicas y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados. En virtud de que la concomitancia apuntada, el incidente de nulidad debe ser también rechazado. Por consiguiente, de acogerse dicha recomendación, se le deberá enviar al recurrente, junto con la resolución del recurso, una copia de ambos documentos a la estudiante.*
8. Mediante oficio PPEM-980-2016, del 9 de junio del 2016, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, le comunicó a la Dra. Minott Bonilla la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante. Dicha comunicación se dio en los siguientes términos:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 6-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades

Médicas, celebrada el 8 de junio del año en curso, se conoció el recurso de revocatoria e incidente de nulidad concomitante presentado por su persona el día 24 de mayo de 2016 y oficio OJ-447-2016, de fecha 19 de mayo de 2016, mediante el cual la Oficina Jurídica remite el criterio solicitado.

Después de una amplia discusión, los miembros de la Comisión del Programa de Posgrado coinciden con todo lo externado por la Oficina Jurídica (oficio adjunto) y proponen acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-8-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo.

El acuerdo de la Comisión indica: “Se somete a votación y, por unanimidad, se acuerda acoger parcialmente el recurso de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla, en lo referente al vicio de nulidad relativa que se produjo al no remitirle una copia del acta del Comité Director y oficio ENe-8-2016, y que se rechace el recurso en lo que respecta al resto de los alegatos planteados debido a que no son de recibo tal como lo indica la Oficina Jurídica en el oficio OJ-447-2016. ACUERDO FIRME.

9. En virtud de la resolución del recurso de revocatoria y nulidad concomitante, el 20 de julio de 2016, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso de apelación en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016, donde se le notificó la separación definitiva del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en Neurocirugía. Dicho recurso, en comparación con el recurso de revocatoria y nulidad concomitante mantiene las mismas pretensiones o peticiones, y agrega una cuarta pretensión; estas son:
 - *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
 - *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
 - *Que se le brinde a la suscrita un periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*
 - *Que se le dé efecto retroactivo a los actos al punto de la violación del principio de defensa.*
10. Mediante oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre, el Dr. Juan Luis Segura Valverde, coordinador del Posgrado en Neurocirugía, le comunicó al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que la Dra. Minott Bonilla en el I semestre del 2016 obtuvo promedio ponderado de 7,0, tercer semestre que reprueba y que, a pesar de estar pendiente la resolución

de separación definitiva (II semestre del 2015), solicita nuevamente su separación.

11. El 1.º de diciembre de 2016, el asesor legal del Sistema de Estudios de Posgrado recomendó rechazar el recurso de apelación y nulidad concomitante, interpuesto por la Dra. Minott Bonilla en contra del oficio PPEM-498-2016, del 11 de marzo de 2016.
12. Mediante oficio PPEM-2503-2016, del 12 de diciembre de 2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, le comunicó al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, lo siguiente:

Me permito comunicarle que en la sesión N.º 12-16 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 7 de diciembre del año en curso, se conoció el oficio ENe-28-2016 con fecha 24 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Juan Luis Segura Valverde, Coordinador de Posgrado en Neurocirugía, quien indica que durante el I semestre del 2016, la Dra. Diana Minott Bonilla, presentó bajo rendimiento académico, obtuvo una calificación de 7,0, por lo cual el Comité Director de dicha especialidad recomendó a la Comisión la separación definitiva del Programa.

Se somete a votación dicha recomendación y se acuerda por unanimidad apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado y separarla definitivamente por abajo rendimiento académico. ACUERDO FIRME.

13. En el oficio SEP-8371-2016, del 12 de diciembre de 2016, el decano del Sistema de Estudios de Posgrado le informó a la Dra. Minott Bonilla lo siguiente:

En relación con el “Recurso de Apelación” planteado por su persona, en contra del acuerdo de separación definitiva de la Especialidad Médica en Neurocirugía, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 843, celebrada el 6 de diciembre de 2016, resolvió por unanimidad, rechazar el recurso planteado.

Este Consejo ha analizado el expediente del caso, y toma en consideración el dictamen emitido por el Asesor Legal del Sistema de Estudios de Posgrado, el Lic. Ricardo Navarro Orozco, el cual, este órgano decide acoger en su totalidad.

14. Mediante escrito del 28 de febrero de 2017, la Dra. Minott Bonilla interpuso recurso extraordinario de revisión con nulidad de actuaciones y resoluciones en contra de la resolución ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016. Dicho recurso concluye con las siguientes pretensiones:

POR TODO LO ANTERIOR PIDO:

- *Que se reinstale a la suscrita en pleno goce de sus derechos conculcados.*
- *Que se declare la nulidad de la separación por conculcar el Principio de Defensa.*
- *Que se le brinde a la suscrita una suspensión periodo de prueba según el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.*

NOTIFICACIONES

- *Las atenderé al correo electrónico guardiola@racsa.co.cr al fax 2280-91-49*

15. El recurso extraordinario de revisión, interpuesto por la Dra. Minott Bonilla en contra del oficio ENe-28-2016, del 24 de octubre de 2016, fue sometido a conocimiento de la Oficina Jurídica (CU-746-2017, del 8 de junio de 2017), la cual se pronunció en el oficio OJ-865-2017, del 30 de agosto de 2017, y en lo conducente, señaló:

(...)

1. Recurso contra el acto PPEM-2504-2016, presentado por la parte denunciada.-

El recurso interpuesto es, básicamente, una copia del recurso de revocatoria y nulidad concomitante presentado el 28 de marzo de 2016 contra el acto PPEM-498-2016 (F. 276-307) y que fuera, además, copiado prácticamente en todo en el recurso de apelación y nulidad concomitante del 20 de julio de 2016 (F. 349-366). Lo único que se añade son dos puntos (noveno y décimo) que entran a objetar, respectivamente, una supuesta solicitud “denegada” (no se sabe de qué, porque la señora Minot Bonilla no lo puntualiza) que posee una justificación médica, a la cual no se le dio crédito, y una interpretación normativa del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado.

En lo que corresponde a este segundo argumento, o punto décimo del escrito de interposición, menciona que cuando un estudiante pierde un periodo se le puede otorgar que curse el periodo siguiente y si perdiere este, será excluido permanentemente del Programa por disposición del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Alega que la palabra clave es “siguiente”. La Administración ha interpretado, en su criterio, que esta exclusión es automática si se pierden dos periodos en general; sin embargo, sostiene, la norma no estipula lo anterior. Lo que la norma agrega es que, si se otorgó una oportunidad más para mantenerse en el Programa en el siguiente ciclo, sin haber aprobado el anterior, y vuelve a obtener un promedio ponderado menor a 8, el estudiante sí queda excluido automáticamente. No obstante considera que la

norma no dice nada en el supuesto que no se alcance el promedio exigido pero en un ciclo distinto, y no inmediato, al que se está bajo prueba.

Agrega, que en su caso, su bajo rendimiento no acontece en un ciclo no consecutivo, sino dos años después. Por tal motivo no se le quiere aprobar otro periodo de prueba por cuanto anteriormente ya se le había otorgado la oportunidad.

2. Análisis del recurso interpuesto por la parte denunciada.-

Debido a que los puntos del primero al octavo del escrito de interposición son una repetición constante de todos los argumentos presentados por la parte impugnante desde su recurso de revocatoria y nulidad concomitante contra el acto de separación del Programa PPEM-498-2016, y que, además, fueron objeciones resueltas ampliamente por esta Oficina en su dictamen jurídico OJ-447-2016, se omite hacer referencia a estas consideraciones. Para estos efectos, se recomienda remitirse a dicho dictamen que se encuentra visible a folios 315-319.

Ahora bien, en cuanto al escrito de interposición, en lo particular, en lo que toca al punto noveno y décimo, conviene hacer una acotación especial, de previo a entrar a valorar su contenido.

El 24 de octubre de octubre de 2016, mediante acto ENe-28-2016, el coordinador del Posgrado en Neurocirugía informa al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas que la señora Minott Bonilla reprobó el I semestre del 2016. Le menciona además que se trata del tercer semestre que la señora Minott Bonilla reprueba y que, aunque sabe que se encuentra en proceso de separación del Programa (por la causa que fue expuesta en el apartado I.II. de antecedentes), solicita nuevamente su separación de acuerdo a la normativa vigente (F. 450).

El 7 de diciembre de 2016, en la sesión No 12-16, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas resolvió –por unanimidad-, artículo 2, c), apoyar la recomendación del Comité Director de la Especialidad en Neurocirugía sobre la separación definitiva del Programa de la señora Minott Bonilla. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2016, mediante acto PPEM-2504-2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas resuelve comunicar a la señora Minot Bonilla el acuerdo adoptado en la sesión No 12-16 sobre su separación del Programa por bajo rendimiento académico (F. 467).

El presente recurso extraordinario de revisión no se presenta contra el acto PPEM-498-2016, que se encuentra firme y da cuenta de la separación del Programa por bajo rendimiento académico en el II semestre de 2015 de la señora Minott Bonilla sino contra

el acto PPEM-2504-2016, que también se encuentra firme, y que obedece a una segunda causa de separación de Programa motivada en el bajo rendimiento académico de la impugnante en el I semestre de 2016.

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 227 bis la posibilidad de plantear un recurso extraordinario de revisión en contra del acto final firme ante el Consejo Universitario. El artículo determina que los motivos por los cuales se podrá plantear el recurso, así como los plazos para su interposición, serán definidos por la normativa universitaria respectiva. No obstante, al día de hoy, esta última normativa universitaria no se ha implementado, razón suficiente para, en virtud del principio de plenitud hermética del ordenamiento jurídico, aplicar de manera supletoria la Ley General de la Administración Pública. Esta norma contempla, en lo que interesa, artículo 353, una lista cerrada de supuestos o circunstancias por las cuales la parte afectada contaría con suficiente legitimación para impugnar. Así, por ejemplo, se menciona situaciones como:

1. Cuando al dictar el acto final, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
2. Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación al expediente;
3. Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad;
4. Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Sin embargo, sucede que la parte impugnante no motiva ni justifica ninguno de los puntos de su recurso sobre la base de alguna de las circunstancias anteriormente tipificadas en la norma. Por tratarse de un recurso extraordinario, llamémoslo “especial”, dada la solemnidad de sus causales, tuvo que al menos haber explicado en qué supuesto subsumía sus agravio para entonces poder considerar la admisibilidad del recurso. No lo hace, sino que repite prácticamente los mismos argumentos que había venido utilizando en otros recursos ordinarios planteados contra el acto de separación por bajo rendimiento en el II semestre de 2015. Aunque los recursos, con base en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública, aplicado de manera supletoria, poseen una naturaleza informal, el recurso extraordinario de revisión comporta una suerte de “ajuste” a los supuestos anteriormente citados.

Ciertamente, aunque se aportan dos nuevas consideraciones -con los puntos noveno y décimo- tampoco de estas se realiza mayor ejercicio de subsunción con los supuestos tasados por la norma. Aún así, aunque esta Oficina podría recomendar la inadmisibilidad del recurso y, por tanto, su rechazo de plano, considera oportuno entrar a valorar estos dos puntos por cuanto los anteriores (1-8) ya fueron abordados con anterioridad en la otra causa de separación, a efectos de no dejar dudas sobre su improcedencia.

3. Valoración de los puntos noveno y décimo.-

1. Sobre lo cuestionado en el punto noveno:

De forma poco clara, la parte impugnante alega que su solicitud denegada tiene una justificación médica a la cual no se le ha dado crédito. Con estos elementos, tan escuetos y ambiguos, no se puede entrar a valorar ni a resolver lo expuesto, por cuanto no precisa ni encausa el objeto impugnado. Aún así, esta Asesoría podría suponer, por inferencia, a partir de la lectura que resulta del oficio PPEM-197-2017 del director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (F. 536-537), y con base en el contenido del oficio Ene-042-2016 del coordinador de la Especialidad en Neurocirugía (no visible, pero mencionado por el oficio PPEM-197-2017), que la señora Minott Bonilla presentó solicitud para una separación temporal del Programa por prescripción médica².

En el oficio PPEM-197-2017 citado, que consta a folio 537, punto 1, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas aclara que no corresponde tramitar una separación temporal puesto que está pendiente la resolución por parte del Sistema de Estudios de Posgrado de la separación por bajo rendimiento académico. Parece ser que el director del Programa se refiere a la segunda causa abierta por separación por bajo rendimiento en el I semestre de 2016. Ahora bien, aunque esto sea así, nótese que independientemente de esta segunda causa, tramitada en un momento paralelo a la aparente solicitud de separación temporal por prescripción médica, ya de por sí existía un acto final de separación del Programa (el PPEM-498-2017) que, aunque estuviera pendiente de resolución firme de parte del Sistema de Estudios de Posgrado, a razón de un recurso de apelación y nulidad concomitante presentado, cuando se presenta la supuesta solicitud de separación del Programa de parte de la impugnante, ya se había emitido acto

2 Este hecho lo podría reforzar el documento visible a folio 475 del expediente, en el que la señora Minott Bonilla solicita que se dé por agotada la vía administrativa y donde, además, advierte que la solicitud planteada el 16 de noviembre de 2016, para que se le separe temporalmente del Programa por prescripción médica, no ha sido resuelta.

final sobre su separación. Y, como la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto³, en nada interfería la aparente solicitud de “suspensión temporal o separación temporal de estudios”.

Como si fuera poco, no menos importante está el hecho de que la solicitud de separación del Programa por supuesta prescripción médica es un asunto independiente, ajeno, si se quiere, a cada una de las causas que motivaron la separación definitiva del Programa por bajo rendimiento académico. Ambas causas de separación, motivadas sobre la base de situaciones de fácil constatación -como lo fueron los bajos rendimientos académicos de la señora Minott Bonilla- no se ven afectadas por la presentación de una solicitud de separación del Programa por prescripción médica (de aparente fecha 16 de noviembre de 2016) que, por demás, acaeció mucho después de los hechos configuradores que motivaron la apertura del procedimiento de separación del Programa por bajo rendimiento académico.

Todo este escenario permite concluir que, la aparente falta de respuesta a la solicitud presentada por la señora Minott Bonilla de suspensión temporal por prescripción médica, no es un elemento trascendental que permita apreciar -al menos por suposición, debido a que la parte impugnante no lo explicita- un error manifiesto de hecho, de los propios documentos incorporados al expediente, que permitiese acoger el presente recurso y, con ello, declararlo con lugar por violación del inciso a) del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

2. Sobre lo cuestionado en el punto décimo:

Se trata igualmente de un criterio argumentativo que en nada encaja dentro de los supuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública. Aún así, conviene valorarlo para, una vez más, desvirtuar lo reiteradamente sostenido. La señora Minott Bonilla alega que el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado no dice nada respecto a que, si se pierde un periodo más, habiéndose otorgado un periodo de prueba, en un semestre no consecutivo, deba aplicarse la separación del Programa.

Nuevamente, la parte impugnante lleva a cabo una indebida interpretación de la norma. El hecho que el periodo con bajo rendimiento no sea el inmediato a aquél por el cual se dio esta oportunidad en nada impide que la Administración aplique, después, la separación del Programa por otra causa configurativa. Esto último es la regla, no la excepción.

3 Inteligencia derivada del artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública.

Como ya lo ha estimado esta Oficina en varios de sus dictámenes jurídicos⁴: “(...) la motivación para no otorgar el periodo de prueba está debidamente reglada, siendo que en forma expresa se establece que el estudiante que no obtenga el promedio de 8 será separado del Programa. Esa es la regla general y los motivos por los cuales se aplican son claros y precisos. Otorgar el periodo de prueba es la excepción a lo que ya está normado, por lo cual, cuando se opte por otorgar dicho beneficio, el órgano —en el ejercicio de su discrecionalidad reglada— deberá motivarlo, precisamente, porque la regla no es darle el periodo de prueba, sino separar del Programa a aquel estudiante que no obtenga el rendimiento académico exigido para permanecer en él.”

Por lo que no es de extrañar que la redacción de la norma en su primer párrafo consigne un carácter imperativo mientras que en su segundo párrafo, esto es, el que refiere a la posibilidad de sujetarse a un tiempo de prueba, admita una justificación debida, aparte de que lo “consecutivo” o no del periodo sea un elemento determinante para ulteriores situaciones configuradoras de procedimientos de separación.

4. Conclusión.-

A la luz de lo expuesto, y considerando para el caso los puntos noveno y décimo -como elementos nuevos de apreciación-, así como los puntos del 1-8, valorados ampliamente por esta Oficina desde el dictamen jurídico OJ-447-2016 dentro de la primera causa de separación del programa, lo conveniente es rechazar el recurso y declararlo sin lugar.

16. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece:

Artículo 51: Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios d Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8,00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la Dra. Diana Minott Bonilla en contra de la separación del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas en Neurocirugía, notificado mediante oficio PPEM-2504-2016, del 12 de diciembre de 2016.

ACUERDO FIRME.

4 Entre otros, puede verse el OJ-364-2016 del 27 de abril de 2016.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-17-034 sobre el recurso de apelación interpuesto por la profesora Ana Patricia Barquero Vargas, de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico a sus obras profesionales: *Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade, con el documento Teacher Guide 2.º Grade* y *Proyecto Cyberlakids 3.º Grade con el documento Teacher Guide 3.º Grade*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 27 de noviembre de 2015, la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, sometió a examen, ante la Comisión de Régimen Académico, las obras profesionales “Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade con el documento Teacher Guide 2.º Grade”, y “Proyecto Cyberlabkids 3.º Grade con el documento Teacher Guide 3.º Grade” (coautora en un 50% en grado de participación). Dicha solicitud se realizó con el propósito de actualizar puntaje en régimen académico.
2. En la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016, la Comisión de Régimen Académico calificó con 0,25 la obra profesional “Proyecto Cyberlabkids 2.º Grade con el documento Teacher Guide 2.º Grade”, y con 0,16 la obra profesional “Proyecto Cyberlabkids 3.º Grade con el documento Teacher Guide 3.º Grade”. Lo concerniente a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-205-2016, del 15 de marzo de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.
3. El 31 de marzo de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de revocatoria en contra de la resolución N.º 2605-5-2016, del 7 de febrero de 2016. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente.
4. En el oficio CRA-359-2016, del 19 de abril de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente lo siguiente:

La comisión de Régimen Académico, en sesión N.º 2611-2016 del lunes 4 de abril del año en curso, conoció el recurso de apelación (sic) que usted presentó en relación con el puntaje asignado a las obras didácticas: “Teacher,s Guide. Cyberlabkids 3.rd” “teacher,s Guide. Cyberlabkids 2.nd Grade”.

Al respecto, se acordó informarle que previo a resolverlo, se solicitará la opinión de especialistas en su campo; de acuerdo con lo que establecido en el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

5. De conformidad con el artículo 42 ter, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, previo a resolver el recurso, la Comisión de Régimen Académico conformó una Comisión de especialistas que evaluó las obras profesionales sometidas a calificación desde el punto de vista de la complejidad, trascendencia, originalidad, fundamentación y rigor, calidad y actualidad de biografía consultada en la publicación y medio de publicación. La comisión emitió sus criterios el 27 de abril y 11 de mayo de 2016, los cuales se adjuntan de manera integral al expediente.

6. En lo que interesa, el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* estipula:

(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.

7. De conformidad con el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y lo analizado por la Comisión de Especialistas, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, donde se resuelve el recurso de revocatoria, y se tomó el acuerdo de mantener las calificaciones a las obras profesionales “Proyecto Cyberlabkids 2.nd Grade con el documento Teacher Guide 2.nd Grade”, con 0,25 de puntaje y “Proyecto Cyberlabkids 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”, con 0,16 de puntaje, sometidas a evaluación por la profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, Ana Patricia Barquero Vargas. Lo relativo a dichas calificaciones se le comunicó a la interesada por medio del oficio CRA-987-2016, del 19 de julio de 2016, en el que se le informó que debía presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico, del Centro de Evaluación Académica, a retirar el resultado de la evaluación.

8. El 29 de julio de 2016, la profesora Barquero Vargas interpuso recurso de apelación, ante la Comisión de Régimen Académico, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016. Dicho recurso lo trasladó la Comisión de Régimen Académico al Consejo Universitario por medio del oficio CRA-1183-2016, del 30 de agosto de 2016, y, en lo conducente, señaló:

(...)

1. *La Comisión parece no haber revisado (o al menos no queda claro si lo hicieron debido a los comentarios en la Resolución CRA-RE-40-2016), los dos software en el DVD titulados “CyberlabKids 2nd Grade” y CyberlabKids 3rd Grade” con todo el trabajo de diseño y pruebas de ejecución que ello*

implica, dado que en el considerando 1 Especialista 2 se argumenta que “El texto presenta tareas de desempeño sin schema-activation activities; es decir, carece de actividades pre-y post-desempeño, lo que hace del trabajo una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Este argumento indica que no se ha revisado el software, solamente el folleto titulado “Teacher’s Guide” ya que en cada DVD las unidades temáticas poseen múltiples ejercicios de activación del conocimiento previo (schema-activation activities), de pre, durante y postdesempeño tales como lo contienen cada unidad temática dividida en Warm-up, Vocabulary, Pre-listening, While-listening, Post-listening and Practice.

Asimismo, se señala que el trabajo es “una mera compilación de actividades interactivas digitales”. Esto no es cierto puesto que la mayor parte de las actividades fueron creadas para reforzar el Programa de Inglés del Ministerio de Educación Pública donde las investigadoras grabamos la mayoría de los audio ya que los guiones fueron originales y todo el diseño del software, incluyendo la mayoría de las imágenes fueron diseñados exclusivamente para este propósito. Con todo respeto solicito la revisión de los software indicados y una asignación de puntaje que verdaderamente refleje el trabajo original realizado y el aporte del mismo.

2. *Lo anterior expuesto se trae abajo el argumento del considerando 1 Especialista 1 donde se indica que el texto carece de originalidad, debido a que, lejos de tratarse de un ejercicio teórico (original o no), se trata de una elaboración original de técnicas aplicadas para el beneficio de los estudiantes.*

3. *De igual manera y en cuanto al mismo dictamen del Especialista 1, no me parece relevante el comentario respecto del estado de la cuestión y bibliografía (que considera incompleta), ya que ni en las guías para docentes ni en el software incluyo estos apartados.*

4. *Los software mencionados han permanecidos activos desde su creación no solo en Costa Rica sino en muchos países. Adjunto una estadística actualizada del uso de la plataforma que está en los servidores de la UCR en cyberlab ucr.ac.cr. La elaboración de los mismos implicó un trabajo de dos años y medio, dada la complejidad de los mismos y la necesidad de buscar coordinación con programadores, diseñadores e investigadores a nivel de asesoría.*

5. *De igual manera la prueba del software requirió de diferentes evaluaciones, antes de lograr ponerlo en ejecución. Por lo tanto, estos programas informáticos participaron en el primer estudio Latinoamericano en el uso efectivo de software para el aprendizaje y enseñanza del inglés (CALL) junto con otros software de relevancia*

internacional tales como Tell Me More, Edusoft, Dyned (ver página 11 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE). Este estudio fue financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y Costa Rica USA (CRUSA) con un costo de 2 millones de dólares. La investigación en mención utilizó diversas estrategias y metodologías para mejorar la Enseñanza del inglés como lengua extranjera (EILIE) y determinar su costo-efectividad y escalabilidad.

Los resultados indicaron que:

“A través de la duración de este proyecto, los estudiantes mejoraron significativamente sus habilidades en inglés oral por aproximadamente 12.62 puntos (10.70 puntos en el grupo de control, 14.51 en Tratamiento A(Cyberlab), 12.99 en Tratamiento B(Edusoft), comparado con un incremento de 8.5 puntos en un nativo de habla inglesa del mismo nivel” (Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE, p. 22).

6. Los resultados favorables del estudio mencionado anteriormente demuestran la alta calidad del SoftwareCyberlabKids al competir con diferentes software de renombre internacional y posicionarse de primero en los resultados de esta investigación, lo cual conlleva a un reconocimiento a nivel nacional e internacional. Los resultados más destacados se encuentran en las páginas 22, 27,28, 29 del Informe Final de Evaluación del Proyecto EILE.
7. El objetivo primordial de este software fue el mejoramiento de la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera (EILE) a nivel de primaria por medio de las plataformas de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), el cual se cumplió a cabalidad.
8. Cabe destacar que, con el propósito de poner en ejecución a nivel del Ministerio el material elaborado (software), se impartieron talleres de capacitación dirigidos a los y las docentes del Ministerio de Educación Pública en Costa Rica, algo que no hubiese sucedido si el MEP no hubiera considerado este aporte como valioso.
9. Para la realización de la etapa evaluativa hubo que trabajar en los siguientes aspectos:
 - a. La verificación del número de lecciones estructuradas de acuerdo al modelo pedagógico definido.
 - b. La cantidad de horas por semana
 - c. El gestionar de urgencia la capacitación de nuevos docentes que no hubiesen recibido los talleres de entrenamiento tanto en la plataforma tecnológica como en el software utilizado en la escuela.
 - d. La verificación de que los equipos (computadoras, software, audífonos, y otros) funcionaran apropiadamente.
- e. La supervisión para constatar que los y las estudiantes estuviesen empleando el programa sin interferencias que pudieran afectar los resultados.
10. Se realizó la evaluación final a 606 estudiantes y 60 docentes en octubre y noviembre del 2011 en los centros educativos que habían cumplido con parámetros mínimos de implementación, según los criterios de los diseñadores del estudio por parte de Costa Rica Multilingüe y el Banco Internacional de Desarrollo (BID).
11. Aparte de la multiplicidad de los estudios, en el software para segundo grado de primaria se cubre 7 unidades temáticas da dicho ministerio. Cada una de éstas posee 6 tipos de ejercicios (42 actividades en total) con una complejidad informática tal que algunos ejercicios requieren inclusive de 10 pantallas diferentes, como por ejemplo la Unidad “MyLikes and Dislikes” Practice.
12. En el software para tercer grado de primaria ocurre lo mismo que en el punto anterior donde se elaboran 7 unidades temáticas con 6 ejercicios cada una y con ejercicios de múltiples pantallas, por ejemplo en la unidad “MySchool Community” Pre-listening con 11 pantallas.
13. Los contenidos de varias unidades son originales, como en el caso de algunos de los poemas utilizados en el software de segundo grado. A manera de ilustración la Unidad “MyEnvironmentalEducation” Warm-up emplea el poema “TheTree” de mi propia creación, lo que demuestra también el trabajo de diseño realizado por mi persona.
14. Los software y guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya que se han recibido más de 15.000 visitas de diferentes continentes.
15. Cabe destacar también que se trata de un software gratuito para que toda la población tenga acceso a esta herramienta.
16. Con un trabajo de este tipo, me parece que se brinda un aporte importante a modo de retribución a la sociedad costarricense, lema de nuestra Universidad y por ende se trata de un aporte de académicos de la Universidad que considero ha de ser valorado y reconocido mediante un puntaje verdaderamente válido y justo.
17. Las guías para los y las docentes son un acompañamiento a los ejercicios interactivos de los software. Queda claro que también ha sido fuerte el trabajo de las guías, por ello, con todo respeto considero, que la puntuación de las mismas indicada en la resolución de 0,25 puntos y 0,16 puntos, lejos de ser un incentivo para seguir forjando universidad, se constituye en un agravio al esfuerzo de los investigadores.

Por las razones expuestas, de la manera más respetuosa les solicito:

1. Asignarle puntuación a los dos softwares presentados, amparada esta solicitud en los razonamientos expuestos y en el trabajo de dos años y medio que se ha invertido en su diseño, elaboración y ejecución.
 2. Valorar el aumento al puntaje asignado a las dos guías para él y la docente, dado que son fruto de un arduo trabajo y al ser fundamentales para la apropiada ejecución de la herramienta diseñada accesible y abierta, como expuse anteriormente.
9. Luego de recibir el pase CAJ-P-16-028, del 6 de octubre de 2016, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CU-98-2017, del 3 de febrero de 2017, le solicitó a la M.Sc. Carmen Liddy Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente, la conformación de una comisión de especialistas que estudiara las obras profesionales sometidas a evaluación. La solicitud fue acogida. Así, el 27 de febrero de 2017, los especialistas brindaron sus criterios en forma conjunta (oficio EFD-D-270-2017, del 30 de marzo de 2017). Dichos criterios se exponen a continuación:

<p>Título: Teachers Guide. Cyberlabkids 2.nd Grade Teachers Guide. Cyberlabkids 3.rd Grade</p>
<p>Complejidad: De acuerdo a lo que estipula los “criterios para la valoración de publicaciones y otros trabajos” emitido por la Comisión de Régimen Académico, se indica que la complejidad de una obra se entiende como “el trabajo utiliza diferentes técnicas de análisis y argumentación, metodologías y fuentes; usa herramientas estadísticas complejas; genera líneas de base y demuestra el control de calidad de los resultados”. Tras la revisión realizada por esta Comisión se identifica que el informe final de evaluación diciembre 2012 incluye aclaraciones pertinentes para este apartado. Sin embargo, no existe claridad material que evidencie los argumentos ahí esgrimidos. Se habla de eventos, cantidades y personas que fueron impactadas por el proyecto, pero no se provee de insumos que secunden documentalmente lo sucedido. Por otra parte se habla de resultados y números que no se acompañan con los instrumentos que generaron tales aseveraciones. No hay evidencia de herramientas estadísticas complejas ni se detalla la forma de evaluación escogida para la validación del material.</p>
<p>Trascendencia: En cuanto a la trascendencia/mérito reconocido, se entiende en razón que “el trabajo genera impacto a escala nacional o internacional; reporta beneficios importantes a comunidades o instituciones; es utilizado por parte de diferentes sectores”. Si bien es cierto se tiene la prueba que esta iniciativa fue avalada y utilizada desde la plataforma del Ministerio de Educación Pública, no se cuenta con alguna prueba académica o plausible que hable de alcances. En su misiva, la docente en mención alude que “los software y las guías constituyen un proyecto de alta magnitud e impacto en la educación costarricense y mundial, y como muestra de ello, es posible comprobar que ya se han recibido más de 15000 visitas de diferentes continentes. “Para lo anterior, no se adjunta evidencia de contadores internos de parte del sitio web del MEP y en todo caso, no es vinculante que un número de visitas a un sitio web sea indicador de calidad alguna, mucho menos de que el objetivo propuesto para el proyecto sea alcanzado.</p>
<p>Originalidad: En lo que se refiere a la originalidad, se dice es cuando “el trabajo demuestra la utilización de fuentes novedosas, de nuevos indicadores o nuevos productos, el uso de nuevas metodologías o técnicas, mediciones originales o aporta grandes novedades científicas o tecnológicas. “Para revisar estos criterios y su vinculación al material en cuestión, esta Comisión procedió a consultar cada una de las vías de acceso. Se detecta que existen elaboraciones del material que coinciden en razón del contenido desarrollado, sin embargo no se puede intuir la pertinencia de esto en razón que no hay mención o evidencia del proceso que se llevó para obtener material exclusivo, a la medida del público meta que se trata de impactar. Tampoco del uso de técnicas de enseñanza, o metodologías robustas para la dimensión pedagógica y las nuevas tendencias que existen en la sociedad actual.</p>
<p>Fundamentación y rigor: En cuanto a la fundamentación y rigor, no existe claridad en lo que refiere a la vinculación, de lo elaborado, esto desde un enfoque pedagógico. Igualmente no se puede detectar mayor fundamentación que lo que ofrecen ciertos organismos nacionales e internacionales, a partir de informes del país y de perspectivas desde las organizaciones no gubernamentales. Carece de asidero académico.</p>
<p>Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación: Calidad y actualidad de bibliografía consultada. Se evidencia la existencia de una lista que se titula “bibliografía” en el informe de evaluación, una sanción que comprende 15 documentos de los cuales 11 son informes de instancias y consultorías. El formato escogido para enunciar las fuentes no responde a estándares establecidos en el ámbito académico ni se incluye información básica como “año de publicación”, “autores” por mencionar algunos.</p>

Medio de publicación: El insumo que se adjunta para valoración de esta Comisión indica que fueron impresos en un rango entre los años 2012 y 2014. Adicional a este material, se hace entrega de dos discos compactos que referencian diferentes URL que tras ser constatadas, existen como páginas activas en el servidor del MEP. Tras revisar el material presente en los discos compactos, se constata la correspondencia de los contenidos y lo que aparece presente en la página web. Sin embargo, se evidencia una problemática alta en la estrategia que se siguió para resolver el tema de interacción y accesibilidad del material, esto al menos en el formato digital.

Después de algunos años, parece ser que el formato escogido es limitado y no presenta una línea de secuencia lógica en lo que refiere a un material didáctico. Los materiales impresos resultan ser iguales a lo que se tiene en formato digital. Las guías en línea son las mismas guías impresas y para navegarlas en la web, debe descargarse un documento tipo compatible con algún software indicado para edición de texto (formatos tipo word por ejemplo, lo que resulta infortunado al ser un formato protegido y privativo).

Comentario general sobre otros aspectos científico-académicos no mencionados anteriormente: En general, esta Comisión dictamina que el material analizado carece de rigurosidad científica y pedagógica comprobable, pero también carece de evidencias que demuestren el impacto alcanzado durante el tiempo que estuvo siendo implementado. Una solución como la que se alcanzó en la plataforma web del MEP resulta limitada y siendo que el público meta supone niños de primaria, planteamos un cuestionamiento sostenido en razón de la estética, pertinencia y el grado de interacción que tiene esta solución en comparación con otras soluciones educativas que hoy por hoy, son muchísimo más atractivas y versátiles.

10. Hubo necesidad por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos de solicitar un nuevo criterio de especialistas, esto en virtud de que al momento del análisis y discusión del dictamen CAJ-DIC-17-016, en el plenario, no fue aprobado, ya que se argumentaba de que las obras profesionales (software) no fueron analizadas en profundidad.

11. El nuevo criterio de los especialistas; de la Sede Regional de Guanacaste se ofreció en los siguientes términos:

<p>Título: Teachers Guide. Cyberlabkids 2.nd Grade Teachers Guide. Cyberlabkids 3.rd Grade</p>
<p>Complejidad: <u>Especialistas N.º 1 y N.º 2:</u> La creación de una plataforma virtual para la adquisición de segundas lenguas conlleva una considerable fundamentación teórica y metodológica, un manejo adecuado de equipos interdisciplinarios y una notable inversión de tiempo. <u>Especialista N.º 3:</u> La elaboración, selección y organización de las actividades de escucha, además de las propuestas de actividades de la guía, conllevan un gran esfuerzo ya que entran en juego procesos de adaptación y creación de audios y actividades paralelas.</p>
<p>Trascendencia: <u>Especialistas N.º 1 y N.º 2:</u> El material evaluado es relevante en cuanto presenta un medio de distribución que pocas veces se utiliza en el país. El uso de plataformas tecnológicas en la adquisición del Inglés supone un paso en la dirección correcta en relación a las necesidades y expectativas de la población meta a nivel nacional. Sin embargo, varios aspectos didácticos relacionados a la enseñanza para niños deberían ser considerados y abordados a mayor detalle. Por ejemplo, la plataforma no es intuitiva y podría ser más amigable con el usuario meta. <u>Especialista N.º 3:</u> A pesar de ser un muy buen recurso que ha contribuido a mejorar las habilidades de escucha de los estudiantes de primaria, muchos temas se deben actualizar debido a los cambios de programa y mentalidad de los niños.</p>
<p>Originalidad: <u>Especialistas N.º 1 y N.º 2:</u> Incluye la creación de poemas originales que se ajustan creativamente a una gama de actividades relevantes. Además, aunque es un programa más en la gran lista de programas de Inglés en líneas, este proyecto lleva la imaginación y creatividad de sus creadores. <u>Especialista N.º 3:</u> Se crearon actividades, poemas y un diseño muy congruente, sin embargo, se podía haber buscado formas innovadoras de promover la interacción de los estudiantes y las actividades de comprensión escucha a través de medios digitales.</p>
<p>Fundamentación y rigor: <u>Especialistas N.º 1 y N.º 2:</u> A pesar de tener un fundamento teórico adecuado, carece de una consistencia en cuanto a la calidad de los elementos que componen el material didáctico. Por ejemplo, la calidad de los audios utilizados difiere considerablemente de otros aspectos que si muestran un adecuado rigor cualitativo. <u>Especialista N.º 3:</u> Aplicación de principios didácticos, de teorías de adquisición de segundas lenguas.</p>

Calidad y actualidad de bibliografía consultada en la publicación:

Especialistas N.º 1 y N.º 2: No aplica.

Especialista N.º 3: No aplica.

Medio de publicación:

Especialistas N.º 1 y N.º 2: El medio de publicación ofrece la posibilidad de ser accesado tanto a nivel nacional como internacional. El material responde a las necesidades actuales de distribución y publicación de material didáctico interactivo.

Especialista N.º 3: Gran difusión a nivel nacional como internacional.

Los especialistas N.º 1 y N.º 2 consideran que el trabajo sometido a calificación como aceptable a escala nacional, mientras que el especialista N.º 3 lo señala como aceptable a nivel internacional.

12. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en virtud de los criterios anteriormente expuestos, estima pertinente acoger el recurso y, consecuentemente, modificar los puntajes originalmente asignados.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación, interpuesto por la M.A. Ana Patricia Barquero Vargas, profesora de la Escuela de Lenguas Modernas, en contra de la resolución CRA-RE-40-2016, del 11 de julio de 2016, emitida por la Comisión de Régimen Académico, y, consecuentemente, modificar el puntaje originalmente asignado, de la siguiente forma:

- a) “Proyecto Cyberlabkids 2.nd Grade con el documento Teacher Guide 2.nd Grade”, pase de 0,25 de puntaje a 0,50.
- b) “Proyecto Cyberlabkids 3.rd Grade con el documento Teacher Guide 3.rd Grade”, del cual la profesora Barquero Vargas es coautora en un 50%, pase 0,16 de puntaje a 2,00 de puntaje, correspondiéndole a la recurrente 1,00 de puntaje.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-10146-2018

Rige a partir de I ciclo 2018

Se autoriza la actualización del Documento Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, código 600124 según solicitud hecha mediante oficio SO-D-287-2018 de la Sede de Occidente.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos g) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0162-1977 del 30 de marzo de 1977 aprobó el Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar, que posteriormente en la resolución VD-R-8591-2010 pasó a llamarse Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, ha aprobado modificaciones parciales y una reestructuración a este Plan de Estudios, mediante las siguientes Resoluciones, según la siguiente tabla:

Plan de Estudios Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial		
Descripción de la modificación parcial	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Reestructuración	VD-R-8591-2010	III ciclo 2010
Modificación parcial	VD-R-7707-2005	II ciclo 2008

3. Que esta actualización del documento plan de estudios fue aprobada por la Asamblea de la Sede Regional de Occidente en el artículo 3 de la Sesión N.º 565 celebrada el 06 de diciembre del 2017 y por la Asamblea del Departamento Educación en el artículo 3 de la Sesión Extraordinaria N.º 4-2017 celebrada el 18 de octubre del 2017.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría, está firmada por la Dirección de la Sede Regional de Occidente según consta en oficio SO-D-287-2018 del 15 de febrero del 2018.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Sede, Acta de Asamblea de Departamento y propuesta de la Unidad Académica.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de planes de estudio.

1.1 La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.

1.2 Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.

1.3 Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

2.1 El Centro de Evaluación Académica, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

2.2 El Centro de Evaluación Académica, mediante informe final del análisis curricular de la actualización del Documento Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial, entregado a la Dirección del Centro de Evaluación Académica el 15 de marzo del 2018, diagnosticó positivamente la propuesta de actualización de este Plan de Estudios.

2.3 El diagnóstico positivo del Centro de Evaluación Académica, está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial.

3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la actualización del Documento Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confiere la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Documento Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial:

- 1.1 Actualización del marco socioprofesional, marco epistemológico, objetivos y perfil de salida del Documento Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial.
- 1.2 Incorporación de los apartados marco pedagógico y gestión curricular al Documento Plan de Estudios de la carrera de Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial.

2. Se adjunta: (*)

- 2.1 el análisis curricular de la propuesta, elaborado por el CEA.
- 2.1 el oficio de solicitud de actualización del Documento Plan de Estudios.
- 2.3 la propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender

- 3.1 las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2 el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La actualización del Documento Plan de Estudios del Bachillerato en Ciencias de la Educación Inicial no tiene implicaciones presupuestarias.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 15 de marzo de 2018.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) *Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*

Nota del editor: Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".